



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

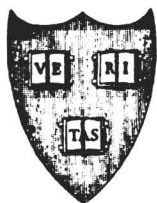
El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

Venezuela
Ministerio de Relaciones Exteriores
—
Exposicion
1856

57
150

57
150

Bd. April 1938



HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received

APR 22 1935

57
57
EXPOSICION

QUE DIRIGE

AL CONGRESO DE VENEZUELA

EL SECRETARIO

DE RELACIONES EXTERIORES

EN

1856



CARÁCAS,

IMPRENTA Y LITOGRAFIA REPUBLICANA

DE FEDERICO MADRIZ

1856.

APR 22 1935

4/22/35

INDICE.

	PÁGINA
Nueva Granada.....	1
El Ecuador.....	8
El Perú.....	9
Bolivia.....	10
El Brasil.....	10
Méjico.....	11
Estados Unidos.....	13
Santo Domingo.....	17
España.....	17
Francia.....	20
Inglaterra.....	23
Dinamarca.....	24
Holanda.....	27
Roma.....	35
Estados Parmesanos.....	36
Despacho de Relaciones Exteriores.....	36
Lei sobre sueldo de los empleados diplomáticos.....	37
Lei que declare la incompatibilidad de las funciones diplomáticas con las consulares.....	39

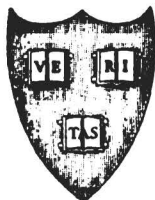
DOCUMENTOS.

Documento N.º 1.º.....	1
— N.º 2.º.....	2
— N.º 3.º.....	3
— N.º 4.º.....	4
— N.º 5.º.....	5
— N.º 6.º.....	6
— N.º 7.º.....	6



57
150

Recd. April 1938



HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received

APR 22 1935

57
7.50

EXPOSICION

May 25
2

QUE DIRIGE

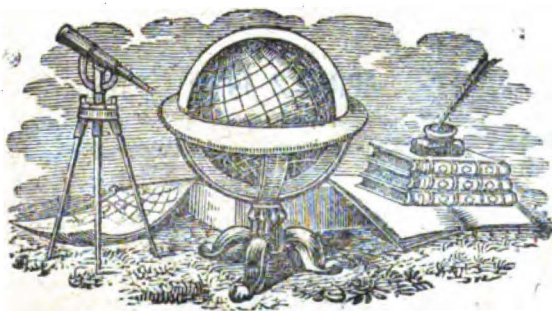
AL CONGRESO DE VENEZUELA

EL SECRETARIO

DE RELACIONES EXTERIORES

EN

1856.

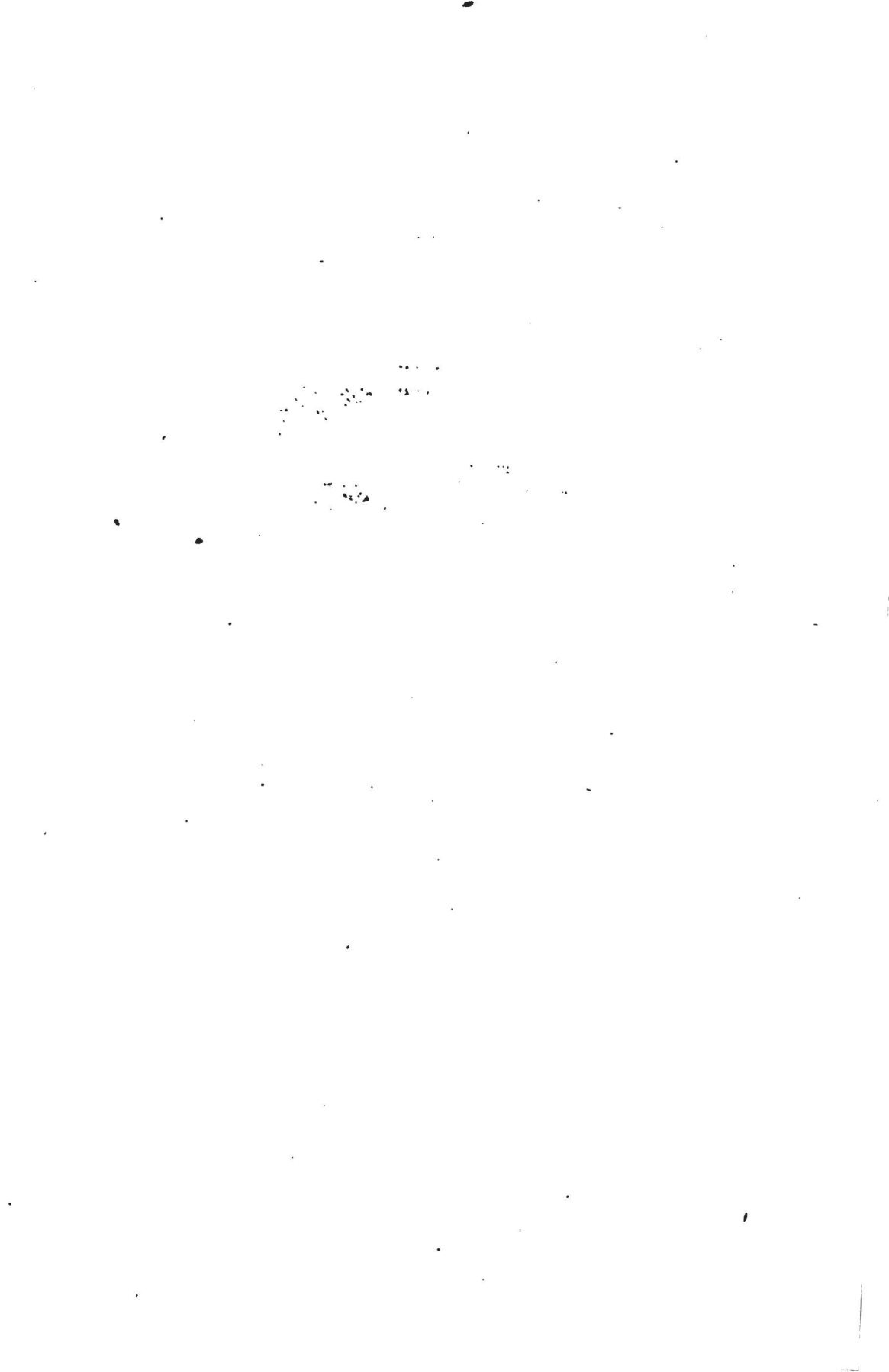


CARÁCAS,

IMPRENTA Y LITOGRAFIA REPUBLICANA

DE FEDERICO MADRIZ

1856.



SEÑORES DEL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES.

ENCARGADO desde 9 de Diciembre último del Despacho de Relaciones Exteriores, tengo el honor de dar cuenta al Congreso del estado del ramo, observando que esta Memoria comprenderá los años de 1854 y 1855, á causa de que ninguna se presentó en las últimas sesiones legislativas.

Nueva Granada.

Con gran satisfaccion supo el Poder Ejecutivo el término de la guerra civil que durante la mayor parte del año de 1854 afligió á esa República hermana. Por ella no tuvieron curso los encargos que formaron el objeto del segundo nombramiento de Ministro Plenipotenciario con que fué investido el Honorable señor José Gregorio Villafañe. Aunque él logró poner fin á los negocios que se le confiaron la primera vez, importaba que atendiese al cumplimiento de los convenios ájustados, y promoviera otros anti-

guos reclamos en que no pudo ocuparse ántes, porque cediéndose á las solicitudes de los interesados, se habia pedido que se tratasen aquí por medio del Agente Granadino que á la sazón residia en esta capital. Tales fueron el de la viuda é hijos del señor Juan de Dios Mendez, que sin buen éxito han repetido de la Nueva Granada el valor de los bienes que pertenecian á su causante, y le fueron tomados y confiscados por las autoridades de la provincia de Casanare en el tiempo en que esta, aspirando á incorporarse en Venezuela y desprendida de la Nueva Granada, vivió con entera independencia de una y otra República; y el del señor Antonio Pulido, antiguo cónsul venezolano en San José de Cúcuta, que, habiendo entregado cierto número de quintales de sal en la bodega del puerto de Los Cachos, los perdió extraídos de ese depósito, sin que hasta entónces hubiesen alcanzado sus particulares gestiones, ni aun con el apoyo oficial que se les prestó, á conseguir el pago de su precio. Tambien otros puntos y cuestiones de interes comun, hacian útil la presencia de un Ministro de Venezuela en Bogotá.

Mas á poco de haber llegado allí el señor Villafañe, sobrevinieron los acontecimientos del 17 de Abril. Así se vió en la necesidad de diferir el desempeño de sus instrucciones para cuando, libre el Gobierno Granadino de los cuidados de la guerra, pudiese vacar á los asuntos que ellas abrazan, ciñéndose á observar la marcha de los sucesos que pasaban en su presencia, y á transmitir, sobre estos, verídicos y circunstanciados informes.

Uno de los reclamos cometidos al señor Villafañe, fué el de la internacion de los individuos que, por consecuencia de sus compromisos políticos, se habian asilado en las provincias limítrofes, y de cuya sospechosa conducta se daban frecuentes avisos al Poder Ejecutivo, asegurándosele que en la nueva conspiracion que se tramaba, invadirian el territorio nacional, como en verdad sucedió.

De nuevo llamó este particular toda la atencion Gubernativa, á causa del aumento que con la revuelta de 1854 tuvo el número de asilados, y sobre todo de la tolerancia y extrañas opiniones de ciertos funcionarios Granadinos, de los cuales alguno ha llegado á negar positivamente el derecho con que Venezuela prétende la observancia del artículo 3.º del tratado de 1842, vigente en todo, sino en los artículos 12.º, 13.º y 14.º Hase dicho que su parte final, ó sea la estipulacion contenida en las palabras "*En cuanto á los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno á quien interese, podrá exigir que sean alejados de las provincias fronterizas, ó á una distancia de mas de treinta leguas de la frontera,*" ha caducado, segun la reciente Constitucion, que garantiza "*á los granadinos y á los extranjeros que se hallen en el terri-*

torio de la Nueva Granada, la seguridad personal, el no ser presos, detenidos, arrestados ó confinados sino por motivo puramente criminal conforme á las leyes. . . . y el no ser juzgados ni penados por comisiones especiales, sino por los jueces naturales, á virtud y en conformidad de leyes preexistentes, despues de ser vencidos en juicio." Tambien se aseguró que no merecian la calificacion de asilados los que con dinero y armas auxiliaron la revolucion, ni los que de Cúcuta se trasladaron á San Antonio del Táchira, á firmar el acta del pronunciamiento de este pueblo.

El Poder Ejecutivo, al paso que sentia entablar reclamaciones contra el vecino Estado en sus circunstancias dificiles, no pudo dejar de cumplir con un deber imperioso; y se dirigió al Gabinete granadino, indicando lo inadmisibile de semejante conclusion, la cual pondria á la merced de una de las partes de un tratado, su inteligencia y cumplimiento, y que se abstenia de entrar de lleno en la cuestion, por estar cierto de que el Gobierno supremo no pensaba del mismo modo. Dábale esta persuasion la conducta de aquel, posteriormente al año de 1853, en que se establecieron las nuevas instituciones, pues ellas no habian causado obstáculo ninguno al buen éxito de iguales solicitudes de Venezuela, como era de verse por la correspondencia que habia mediado á principios de 1854. Solo, pues, en razon de los disturbios domésticos se explicaba el olvido momentáneo de tal obligacion mutua por parte de autoridades inferiores, confiándose en que se pondria eficaz remedio.

Se denunció tambien que ciertos individuos de los complicados en las últimas revoluciones, y que se hallaban residiendo en la Nueva Granada, habian sido admitidos al servicio de sus armas, y que, segun propalaban aquí sus coopartidarios, de inteligencia con ellos, y valiéndose de las fuerzas de su mando, protegerian la consumacion de planes revolucionarios. Aunque apenas se creyó posible que tal sucediese, ni se permitiera por un Estado tan amigo de Venezuela, no se persuadió S. E. de que debiese despreciar la noticia; ántes determinó darle parte de ella y convencerle de la necesidad de tomar precauciones serias que quitasen toda esperanza á sus enemigos.

Continuando la narracion comenzada en 1854 sobre la última tentativa de ventilar y concluir en Carácas la cuestion de limites, y hacer otro tratado de amistad, comercio y navegacion, debo añadir que las conferencias que el último Plenipotenciario nombrado por Venezuela tuvo con el Señor Doctor José María Rójas Garrido, Encargado de Negocios de Nueva Granada, y revestido de suficiente autorizacion para el caso, no lograron el efecto que esperaban los negociadores; quienes, á pesar de sus esfuerzos, no

pudieron conciliar en algunos puntos las pretensiones respectivas. Entonces resolvieron dejar las cosas en el estado en que las encontraron, sin hacer en ellas la menor novedad, y cerrar la negociacion. Siendo esta el principal encargo del señor Rójas, visto el desenlace, presentó su carta de retiro, y se separó del país, en donde sus distinguidas prendas le habian granjeado numerosos amigos, y su conducta oficial, el aprecio del Gobierno.

En tal estado se encontraban las relaciones de los dos países cuando se instaló en la Presidencia el Exmo. Sr. General José Tadeo Monágas.—Desde luego se inauguró con él una política de paz y de buena inteligencia con todos los pueblos, como necesaria á Venezuela para poder dedicarse al remedio de los males sufridos por consecuencia de las revoluciones; (documento número 1.º) y pareciéndole que no podia presentarse mejor oportunidad al intento de restablecer la buena armonía con la Nueva Granada, uno de sus primeros actos fué el nombramiento de un Enviado Extraordinario que pasase á Bogotá con el objeto especial de manifestar al Gobierno Granadino las simpatías del de Venezuela. Tocábale tambien presentar á aquel la cordial felicitacion que le dirigia el de la República, con motivo del triunfo brillante que acababan de obtener allí los principios constitucionales (documento núm. 2.º) y ser tambien en la ocasion, á la voz, el fiel intérprete de los sentimientos venezolanos. Al mismo tiempo promovía el Poder Ejecutivo, en el Congreso, la reforma de la lei sobre comercio de tránsito espedita en 1854, reputándola inconveniente y susceptible de justificar el mal efecto que produjese; y el infraescrito, como su órgano, tuvo la satisfaccion de hacer espontaneamente plena justicia al pueblo granadino, sin que se conociese aquí todavia la impresion que allá hubiese podido causar aquel acto legislativo. Así buscaba Venezuela, de la manera mas digna y apreciable, el fin que se habia propuesto, de disipar todo motivo de desacuerdo entre ambas Repúblicas. Pero mui pronto se vió engañada en sus esperanzas.

No bien habia sido despachado el señor General Castelli con una mision toda de paz, á pesar de seguir residiendo en Bogotá otro Ministro ordinario Venezolano, cuando vinieron á sorprender al Poder Ejecutivo algunos actos de la Nueva Granada que tendian á dar cuerpo y verdad á las noticias que se habian ido acumulando de algun tiempo atras sobre su desfavorable disposicion respecto á este país. En decreto de 10 de Enero de 1855 se estableció un departamento militar en el norte, dándosele por capital á San José de Cúcuta, y poniéndose á su cabeza á uno de los mismos individuos cuya internacion se habia pedido, y cabalmente al que por su conducta anterior debia causar mas recelos, cuando se le acercaba á las provincias de Mérida y Maracaibo, teatro de

sus antiguas incursiones. De aquí resultó la necesidad de insistir en las demandas entabladas por la precedente Administracion para que fuese internado aquel jefe, y separado del mando del departamento militar del Norte, ya que la Nueva Granada creía necesario tener uno en la frontera.

Hablábase tambien en Bogotá privada y públicamente de la necesidad de anexar la provincia de Maracaibo y parte de la de Mérida; y entre otras demostraciones de mala voluntad, sobresalió un brindis proferido por un alto personaje que, recordando al pueblo granadino la antigua deuda de gratitud contraída con Venezuela, le proponia que la pagase concurriendo á destruir su Gobierno, y se ofrecia él á ser el caudillo de los invasores.

Hasta en el Congreso encontraron eco los mismos sentimientos. Allí comenzó á discutirse un proyecto sobre comercio libre, en cuyo artículo primero se fijan incidentalmente los límites de las dos Repúblicas, siguiendo la demarcacion trazada por el General Mosquera en la carta que acompaña á su Memoria sobre la geografia de su pais; como si la Nueva Granada pudiese decidir por sí sola cuestiones que afectan, y de una manera tan importante, á Venezuela.

Lo mismo se pretendió con otro proyecto (convertido ya en lei) en que se concedia á la legislatura de Riohacha la facultad de disponer dentro de la misma provincia, de diez y seis mil hectaras de tierras baldias para favorecer la empresa de un camino que la pusiese en comunicacion con Maracaibo; en el concepto de tratarse de ejercer dominio sobre el territorio disputado de la península Goajira, abriendo por él la via.

En otros dos decretos, sancionados en la penúltima legislatura, se hicieron concesiones á las provincias de Ocaña y Santander para la apertura de dos caminos. Por término del primero se fija el punto de *la boca del monte* sin averiguar si pertenece ó no al territorio granadino: con la direccion señalada al segundo se decide evidentemente la cuestion de la propiedad de San Faustino.

Se trató igualmente de declarar francos todos los puertos de los rios que parten de la cordillera oriental y llevan sus aguas al Atlántico, pasando por el territorio de Venezuela. Sin entrar esta en la cuestion de principios, ha debido sí estrañar que la Nueva Granada, á quien el tratado vijente da el derecho de navegar con toda libertad los rios que le son comunes con Venezuela, haya querido estender generalmente la franquicia, no habiéndola consultado siquiera.

Resalta tanto mas la conducta de la Nueva Granada hácia Venezuela, cuanto su mismo Senado de 1855, en su sesion de 13 de Abril, aprobó un informe donde se aplaude que el Gobierno hubiese entablado las reclamaciones conducentes á impedir que Cos-

ta-rica prosiguiese el atentado que habia cometido concediendo en 1850 un privilegio para la apertura de cierto camino desde la costa de Burica hasta el territorio de Bocas del Toro, que la Nueva Granada cree corresponderle; y que se hubiese protestado ocurrir en caso necesario al empleo de la fuerza para obtener justicia y reparacion.

“Estos hechos,” continua el citado informe, y los demas incidentes análogos que hayan ocurrido últimamente, debentenerse en cuenta al renovar la negociacion de límites; pues aunque de parte de los Estados de Centro América solo constituyen una desacordada y temeraria pretension de resolver por actos privativos suyos, una cuestion que, si mereciera llamarse tal, seria esencialmente internacional, y solo podria decidirla un tratado; y aunque nunca invalidarán la posesion legítima que obtiene la Nueva Granada, y la jurisdiccion que su Gobierno ejerce sobre los respectivos territorios; con todo, tales hechos suministran una fuerte presuncion acerca de los puntos que darán lugar á controversia, cuando se trate de arreglar, por la via de las negociaciones, la línea limítrofe entre las dos Repúblicas, y demuestran la urgente necesidad que hai de adoptar medidas eficaces para ajustarla sin dilacion. Por lo mismo, merecen tenerse presentes para cuando llegue el caso.”

Por otra parte, el fundamento de la queja dada contra la lei de comercio de tránsito de 1854, ha sido que no se contó para ella con el concurso de Nueva Granada.

Pero lo que, mas que todo, alarmó al Poder Ejecutivo, y fué la causa principal del mensaje que dirijió á las Honorables Cámaras el 17 de Abril último, se encuentra en los proyectos de constitucion para la confederacion Colombiana, que comenzaron á discutirse en el Congreso Granadino. Contienen ellos un artículo en el cual se dice que serán admitidos en la confederacion los Estados que se incorporaren posteriormente, desprendiéndose de las naciones limítrofes. Se ha creido que la existencia de tal lei seria una amenaza constante á la tranquilidad de la República, una nueva tea de discordia lanzada entre los bandos en que está dividida, un pretexto permanente de revoluciones, un medio de realizar el antiguo pensamiento de atraerse á Maracaibo y Mérida, y por lo mismo un ataque contra la integridad del territorio nacional. La faccion mas insignificante, un puñado de descontentos que se reuniese, podria levantar la bandera de la confederacion, y debiendo la Nueva Granada protegerla, resultaria en realidad ella con un derecho de intervencion en las disputas intestinas, y como consecuencia necesaria la guerra civil pasaria á ser internacional. Tan exacta es esta creencia, que en el mismo senó del Congreso Granadino se pensó que la citada cláusula del proyecto de confederacion era

capaz de ser interpretada como provocatoria al fraccionamiento de nuestro territorio por vias irregulares, y por eso no llegó á ser admitida, segun se ha asegurado al Despacho.

Fué por esto necesario añadir otras instrucciones á las que primitivamente se habian dado al señor General Castelli, con la mira de que reclamara semejantes actos, como se dispuso en el patriótico acuerdo del Congreso de 19 de Abril, á fin de precaver las funestas consecuencias que sin duda resultarían, en caso de llevarse adelante. Se han pedido, pues, por la via diplomática las satisfacciones convenientes; y aunque no ha llegado á su término este asunto, el Poder Ejecutivo juzga, por lo que hasta ahora ha pasado, que será enteramente pacífico y conforme con los intereses, relaciones amigables y porvenir de ambas Repúblicas; habiendo desaparecido las dificultades de carácter grave y quedando solo algunas que presto se allanarán.

La lei sobre comercio de tránsito que se estableció en 1854 por el Congreso Venezolano, dispuso en su artículo 8.º que las mercaderías que se declarasen de tránsito para la Nueva Granada debían satisfacer en la aduana de Maracaibo ó en la de Bolívar, un diez por ciento calculado sobre la suma total de derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hubieran causado las mismas, siendo declaradas como de consumo. Tal disposicion no fué mui bien recibida en Nueva Granada, y contra ella se quejó su Gobierno á principios de este año, alegando que Venezuela no tiene un derecho absoluto para legislar sobre la materia, y que, si le fuese lícito acrecer por sí sola el impuesto, podría aumentarlo de tal modo que valiese mas renunciar al comercio que someterse á los gravámenes que lo acompañasen; viniendo así á quedar destruido indirectamente su tránsito inocente por nuestro territorio. En vista de esta y otras razones pedia que se arreglasen dichas dificultades y las demas que existen entre ambos países, de una manera permanente y de comun acuerdo. Antes que se recibiese aquí dicha nota, la actual Administracion, que no formó un juicio favorable de la lei de 1854, aunque tuvo por objeto destruir el contrabando espantoso que se hacia á la sombra del comercio de tránsito, promovió espontáneamente su reforma, luchó con todos los obstáculos que la dilataban, y perseverando despues en su propósito, á pesar de las dificultades que sobrevinieron, logró cumplir, con sus propios deseos, los de Nueva Granada. La lei presente deroga la anterior y, sobre la base de una aduana comunera, deja á las dos naciones el arreglo del comercio de tránsito, por medio de un tratado. Así la lei como su reglamento han debido probar á la Nueva Granada que Venezuela sabe hacer justicia por sus propios impulsos, reconocer ingenuamente los derechos de todos, y apre-

surarse á satisfacerlos, guiada solo por las prescripciones del deber y agena de sentimientos de venganza. Por esto su conducta en la cuestion, que ha quitado del medio la sola causa que ella podia haber dado al resfriamiento de la amistad con su vecina, ha merecido los unánimes aplausos de los órganos de la opinion nacional en aquel pais.

El Ecuador.

Esta república lleva una marcha regular, aunque embarazada por las continuas maquinaciones de sus enemigos interiores.

En sus relaciones con Venezuela no ha ocurrido otra cosa notable que la queja dada por el señor General Antonio de la Guerra, Venezolano de nacimiento, y vecino de allí, ha muchos años, sobre haber sido espulsado por delito político, y privado de sus bienes, que las autoridades de Cuenca, segun él representó, confiscaron y vendieron en almoneda. El Poder Ejecutivo, sin intentar la justificacion de dicho individuo, pensó que, cualquiera que fuese el grado de su culpa, nunca seria lícito violar con él el artículo de la lei fundamental Ecuatoriana que declaró abolida la pena de confiscacion. Por lo cual y haber manifestado el querellante que ni siquiera fué oído, pues el remate se verificó ausente él en el Perú, se ordenó al cónsul establecido en Guayaquil averiguar la verdad de los hechos, y en el caso de salir ciertos, esponerlo al Gobierno y demandar reparacion. Hecho esto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores dió al Despacho la satisfactoria respuesta de que, aunque los bienes del General Guerra estaban sujetos á la responsabilidad fiscal establecida por dos leyes de alta policia, como notorio cómplice de Flóres, sus disposiciones vinieron á quedar sin efecto por la generosidad del carácter Ecuatoriano que perdona al enemigo desde que no puede ofender mas, y que en consecuencia el General Guerra podia disponer de sus propiedades, que solo habian estado en depósito mientras se probaba judicialmente la delincuencia de su dueño. Todo lo cual se hizo saber al interesado.

La admision de dicho Flóres en el Perú, á pesar de un convenio celebrado con el anterior Presidente General Echenique, como término de las diferencias á que dió márgen la invasion del Ecuador que aquel consumó en 1852 con recursos sacados de puertos peruanos, y el desconocimiento de dicho pacto, porque ni se sometió al Congreso, ni este lo ha aprobado; produjo el que en 1855 se retirase precipitadamente de Lima el Encargado de Ne-

gocios Ecuatoriano Sr. Doctor Aguirre ; pero aparte la suspension de las relaciones diplomáticas entre ambos paises, no parece que tal incidente haya tenido otras consecuencias.

Como los proyectos que se discutian en el Congreso Granadino, amenazaban tanto la integridad del territorio de El Ecuador como la del Venezolano, y esto creaba entre las dos Repúblicas un interes comun, pensó el Gobierno en buscar la alianza de aquella, y ponerse de acuerdo en los medios que debian emplear juntas para prevenir el peligro. Se resolvió, pues, enviar allí un Ministro Plenipotenciario, y aun se habia consultado al Consejo el nombramiento, que no llegó sin embargo á efectuarse, principalmente por las esperanzas de paz que hizo concebir el no haber triunfado en Bogotá el pensamiento de los que quisieron comprometer las relaciones de estos paises, y el giro favorable que se creyó tomaria el asunto de las quejas y demandas formalizadas. Sábese sin embargo que en El Ecuador se reconoció la justicia que asiste á Venezuela en esta cuestion, y se le manifestaron las simpatías á que es acreedora.

El Perú.

Continua acreditado en Lima el señor Antonio Leocadio Guzman como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, aunque ausente con licencia. No le fué posible, durante su residencia allí, desempeñar los encargos que se le dieron, á causa de los trastornos de aquel pais, que convertian la atencion de su Gobierno á un solo objeto. Mas ocupado en el estudio de las importantes cuestiones de límites de las Repúblicas Colombianas entre sí, y con El Brasil y El Perú, promovió con los representantes de la Nueva Granada y El Ecuador un trabajo que el Poder Ejecutivo estima de mucho interes y que por su parte ha acogido y se propone aprovechar. Espónese en la memoria á que me contraigo el estado de confusion y abandono en que se hallan los puntos relacionados con aquellos lindes, y en seguida de graves consideraciones, se proponen á los tres Estados colectivamente las bases que les conviene adoptar, así para transijir en amistad sus disputas sobre pertenencia de territorio, como para hacer reconocer sus límites de derecho por la parte del Sur, que deben llegar hasta el rio Amazonas, del cual son condueños. Las dificultades interiores con que luchan sin descanso estas Repúblicas, les han impedido entregarse á discutir y esclarecer los grandes intereses Americanos con respecto á las comarcas bañadas por el

Amazonas, que otros Estados, mas celosos de su prosperidad y sacando partido de esa situacion, promueven incesantemente en su beneficio.

La larga revolucion que afligió á El Perú últimamente tuvo un término desfavorable al Gobierno del General Echenique, habiendo sido nombrado el caudillo de ella Presidente provisional. Con ese carácter participó el General Castilla á S. E. dicho deseri-lace, y su propósito de continuar en la amistad y buena inteligencia que siempre han cultivado ambas Repúblicas; sentimientos que fueron estimados y correspondidos en la contestacion.

Bolivia.

La turbacion de la paz interna de El Perú, dando una especie de tregua á las hostilidades entre él y Bolivia, hizo alejar la ocasion que se buscaba para interponerse Venezuela y contribuir por este medio á disipar las accidentales y sensibles diferencias de dos Repúblicas hermanas y vecinas, que encontrarian en la guerra el mayor obstáculo á su progreso, y acaso su completo aniquilamiento. Así siguieron las cosas todo el tiempo que duró la guerra civil, cuyo término parece que ha traido tambien de hecho el de la desavenencia á que me refiero.

Cesando en la presidencia de esta República el General Belzú, le ha sucedido el General Jorge Córdova, quien lo puso en noticia de S. E. en carta de gabinete escrita á 18 de Agosto último.

Como la mision del señor Guzman debia empezar por El Perú, y allí la han entorpecido las causas mencionadas, tampoco ha sido posible que se realice en cuanto á Bolivia y demas paises que comprende. Pero el Enviado puso los cimientos de la negociacion, instruyendo á todos los Gobiernos con quienes está acreditado, de la naturaleza y objetos de su encargo, y escitándolos á tomarlos en consideracion y prepararse á discutirlos. Tambien les presentó en nombre de Venezuela su historia y geografia, y algunos otros objetos relativos á los honores tributados al Libertador en su patria; todo lo cual ha sido acogido con íntimo aprecio y colocado en las respectivas bibliotecas y museos.

El Brasil.

Aunque separado el señor Lisboa de Carácas, conservaba vigente su carácter de Ministro de El Brasil en Venezuela, á cuyo

Gobierno no habia venido la participacion de su retiro; que por fin llegó acabando el año de 1854.

El Congreso aun no se ha servido pronunciar definitivamente sobre todos los convenios que, celebrados con el señor Lisboa y sometidos luego á su consideracion, están pendientes de ella. Hace tiempo que espiró el plazo estipulado para el canje de sus ratificaciones, y si bien no pueden tener ya efecto, siempre seria conveniente que la legislatura manifestase lo que piensa acerca de ellos: así quedaria el Poder Ejecutivo en amplia libertad de negociar nuevos tratados, aprovechando las lecciones del tiempo y marchando unido á las otras dos Repúblicas Colombianas con las cuales ajustó el mismo Plenipotenciario Brasileño convenios semejantes á los ya referidos, y que no se han aprobado tampoco en ellas. Y es conveniente indicar aquí que el Gabinete Imperial, segun de su orden lo comunicó el señor Lisboa al transmitir desde Paris su carta revocatoria, considera íntimamente ligada la cuestion de navegacion con la de limites, y por tanto ha declarado que no podrá ratificar ninguno de los dos convenios, y en especial el de navegacion, si no fuese aprobado conjuntamente el de limites, como se negoció por los respectivos Plenipotenciarios.

Aprovechándose la aptitud del señor Francisco Michelena, se le encomendó á mediados de 1855 un laborioso viaje de inspeccion y esploracion de los grandes rios de Venezuela, de los afluentes del Amazonas y de este mismo, no solo para conocer su importancia, sino tambien con el objeto de estudiar varios puntos conexos con los limites del territorio nacional por el Sur y el Suroeste, y el de conocer ademas la mejor organizacion que convenga dar á las partes de él no incluidas en las provincias, en uso de la autorizacion concedida al Poder Ejecutivo en decreto de 19 de Abril último. El se presentará como Agente Confidencial en los lugares extranjeros por donde pase. Fuera de tal encargo, el Despacho correspondiente le dió otros al nombrarle visitador de las misiones de la parte superior de El Orinoco y Rionegro, que para el mes de Noviembre habia comenzado á recorrer.

Méjico.

A fines de Octubre de 1854 se notició á este Despacho que el ex-general José Antonio Páez, despues de haber preparado una expedicion en Nueva York, se habia puesto en marcha de allí, con el pretexto de visitar el sur de la federacion; pero realmente para ir á Méjico, solicitar otros auxilios, recojer luego los demas elemen-

tos que hubiese en las Antillas y otros puntos inmediatos á Venezuela y venir á tomar parte en la revolucion que habia estallado en el pais. Por otra parte, los informes enviados á Carácas sobre los medios que habian servido para la expedicion, concurrían en atribuirlos al Gobierno Mejicano, cuyos agentes en los Estados Unidos se dijo que proveyeron de fondos para la empresa, tomándolos de los siete millones de pesos que habian percibido allí en virtud del tratado de Mesilla, como lo aseguró tambien la misma prensa Americana. Otras cosas ocurridas en la visita de Páez á Méjico vinieron á corroborar las sospechas que se tenían. Entre los obsequios que se le prestaron, fué el principal un banquete dado por el Sr. General Santa Anna en el palacio, con asistencia de los altos empleados, y en que los órganos oficiales, y sobre todo el Sr. Ministro de Guerra y Marina, se espresaron, brindando, en términos que revelaban sus deseos de que triunfase aquel en la lucha con que amenazaba á la República. Finalmente, á su partida se le condecoró con la órden nacional de Guadalupe. Semejantes fundamentos impelieron al Poder Ejecutivo á inquirir la verdad y significacion de los hechos referidos. Se dirigió pues al de Méjico con las observaciones adecuadas y demandándole que explicase su conducta. Obtuvoonse esplicaciones tan francas y satisfactorias como era de desearse, pues no solo declaró el Ministro de Relaciones Exteriores ser enteramente falsos los cargos que se le hacían al General Santa Anna de favorecer la expedicion de Páez, sino dijo que, ántes de presentarse el reclamo, el gabinete, celoso de su buen nombre en sus relaciones con los otros Estados, y mui especialmente con las Repúblicas hermanas, habia mandado se instruyese la mas amplia averiguacion para castigar al que resultase culpable de la calumnia hecha á él por la imprenta; reconoció los sanos principios por los cuales deben los Gobiernos modelar su proceder en estos casos; protestó sus sentimientos amistosos hácia Venezuela; declaró que á Páez se le habia tratado como á un particular digno de atencion por sus antecedentes en la guerra de la independencia, y amigo personal del señor General Santa Anna, y sin indagar siquiera sus opiniones políticas; aseguró con pruebas que el convite no tuvo carácter oficial y que, si se dió en palacio, fué por ser allí donde habitaba el Presidente; y en lo que mira á los brindis, manifestó que habian sido efecto de efusion de aprecio personal, pero sin pensamiento hostil al Gobierno de Venezuela, ni conexión alguna con el de Méjico.

El primer Ministro por él nombrado para las Repúblicas que un tiempo formaron á Colombia, murió en territorio de la Nueva Granada en su viaje á la capital: en ejercicio está hoy su sucesor el señor Francisco Mora, que lo ha anunciado desde Bogotá. Tiene por objeto su mision cobrar las sesenta y tres mil libras esterlinas

que el Ministro de Méjico prestó al de Colombia para el pago de un dividendo, cuando quebró la casa depositaria de los fondos de esa República en 1826. Habiéndose iniciado el reclamo contra la Nueva Granada, que tambien obra en la cuestion á nombre de El Ecuador, el Poder Ejecutivo, atento al curso que allí lleva y sobre el cual ha salido hace poco un cuaderno impreso, se ocupa en estudiarla para cuando llegue la oportunidad de entrar en ella con la venida del Plenipotenciario Mejicano á Carácas; y así ha sometido al Consejo de Gobierno los antecedentes que posee en el particular.

En Agosto último terminó la administración á cuya cabeza estaba el General Santa Anna, que se separó de ella y se embarcó para la Habana en el puerto de Veracruz. En la capital abandonada se creó un Gobierno interino que conservase el orden y reuniera un Congreso para reorganizar la nacion; y se eligió de Presidente al General Martin Correa. Este no fué reconocido por los caudillos de la revolucion y tuvo que dejar el mando, que encargó al General Vega hasta que se dispusiese otra cosa por el Jefe de las armas vencedoras. Conviniendo en la sustitucion el General Alvarez mientras llegaba á la capital, pasó luego á ella, y fué nombrado Presidente.

El General Santa Anna estaba decidido á venir á Venezuela, y por medio de uno de sus compañeros le demandó su hospitalidad. S. E. le contestó que en la patria del Libertador Simon Bolívar, tenia derecho el General Santa Anna, que habia defendido la América Española, á encontrar, no simple hospitalidad, sino consideraciones y respetos, y que deseaba lograrse en el pais el descanso que solicitaba y habia creído hallar en él.

Estados Unidos.

El señor Ramon Azpurúa fué enviado á Washington en clase de Encargado de Negocios á principios de 1854. En representacion de Venezuela y en cumplimiento de órdenes del gabinete, debia él, entre otras cosas, hacer frustráneas las tentativas de invadirla que ocupaban al ex-general Páez y á muchos de los demas espulsos, y que este mismo no habia ocultado en un documento que circulaba por todas partes, á saber, su manifiesto de 28 de Octubre de 1853. En vista de estos y otros datos que hacian presentir la revolucion consumada poco mas tarde, convenia cuidar de que no se violasen respecto de Venezuela los principios de neutralidad establecidos en el derecho de gentes, consintiéndose algun

acto hostil á ella en una nacion como los Estados Unidos, con quien se hallaba en paz y amistad, que desde 1794 los corroboró y sancionó en su legislacion interna, y que recientemente habia obrado de acuerdo con ellos en casos análogos. No podia pues, la pretension ofrecer dificultad en punto al derecho, reconocido como estaba, y tratándose solamente de pedir su observancia. El primer paso que se mandó dar al Encargado de Negocios fué escribir á la Secretaría de Estado, llamando su atencion hácia los planes peligrosos á la seguridad de la República que se tramaban, y solicitar que se librasen á las autoridades competentes, órdenes anticipadas y eficaces de mantenerse vigilantes, é impedir en tiempo la organizacion y marcha de los invasores, acaudalando la solicitud con todas las consideraciones y argumentos propios del caso, sobre todo con la alegacion del derecho que Gobiernos legítimamente constituidos y regulares tienen al respeto y estima de los demas. Si preparada ya la expedicion, estaba á punto de salir, debia reclamar las inmediatas y enérgicas medidas indispensables para detenerla, embargarla y castigar á sus autores. El Gobierno de los Estados Unidos manifestó la mejor disposicion á cooperar con él en lo que estuviese dentro de su órbita legal, y en armonía con el derecho de gentes, para impedir cualquiera operacion hostil que desde su territorio aprestasen contra Venezuela. Al efecto se dieron las órdenes demandadas.

Por el mes de Mayo de 1854 llegó aquí el Honorable señor Carlos Eames con el carácter de Encargado de Negocios de los Estados Unidos, y poco despues fué promovido á la categoria de Ministro Residente: su acertada eleccion ha contribuido á estrechar mas los vínculos de ambos paises.

Con él, estando revestido de los plenos poderes necesarios, se renovó el tratado de 1836, que habia cesado de obligar á causa de la notificacion que al efecto hizo Venezuela. Aunque esto fué en 1854, no se sometió el convenio al Congreso por haberse sabido en el mes de Diciembre del mismo año, que el Gobierno de la Union habia tenido un inconveniente para aprobarlo y presentarlo al Senado.

Posteriormente se firmó y cangeó con el mismo Representante de los Estados Unidos una DECLARACION de principios sobre derechos de los neutrales, que el Poder Ejecutivo recomienda de nuevo á las Cámaras. Allí se reconocen como permanentes é inmutables el principio del pabellon y el de la propiedad, segun los casos, como ya lo han hecho varios Estados de ambos continentes, unos por medio de convenios y otros con declaraciones unilaterales, entre estos Francia y la Gran Bretaña, que en todo tiempo ha sido tan contraria á la primera regla. La segunda se ha considerado siempre como enteramente conforme con el derecho de gentes; y la adop-

cion de ambas pone fin á las muchas cuestiones que se han debatido en diversos tiempos y en unos mismos Estados, resolviéndolas del modo mas favorable al comercio y al espíritu de la civilizacion que tiende á mitigar los males de la guerra. El principio de que el pabellon cubre las mercancías se ha admitido en algunos de los tratados hechos en Colombia y en Venezuela; y el de la inmunidad de efectos neutrales en buques enemigos ha encontrado tambien cabida en el derecho convencional de la República, pero solo por via de excepcion. En uno y otro caso se ponen fuera de la exencion los objetos de contrabando de guerra, no sea que en vez de suavizarse, como se procura, las consecuencias de ella, sirva el favor incondicional para producir el efecto contrario y la ingerencia de los neutrales. Confia, pues, el Poder Ejecutivo en que la citada declaratoria recibirá en esta vez las discusiones que le falten y quedará definitivamente aprobada.

El arreglo de los créditos americanos de espera, ajustado con previa autorizacion del cuerpo legislativo y que él ratificó, no habia sido cumplido cuando el actual Presidente entró á desempeñar el Poder Ejecutivo. Dos fueron los términos adoptados para llevarlo á efecto: el pago del importe de las reclamaciones en dinero efectivo, de conformidad con los plazos estipulados: en su falta, la aplicacion de la mitad de los derechos ordinarios de las importaciones que hiciese la casa de Seixas y Compañía de la Guaira ú otra que en su lugar se eligiera. Cuando se venció el plazo convenido, manifestó la legacion que ni dichos comerciantes ni otros se habian prestado á celebrar con ella los arreglos oportunos, y que así tenia que exigir el pago al contado. El Gobierno contestó en 1854 que le era imposible atender de ese modo al compromiso, y que lo cubriría con toda preferencia, en caso de conseguir un empréstito que solicitaba fuera del pais, ó si no, consentiria en que se invirtiesen en la solucion de la deuda los derechos de dos casas de comercio escojidas por el acreedor, una en la Guaira y otra en Puerto-Cabello, desde Febrero último en adelante.

Otra acreencia reconocida á favor de los Estados Unidos en convenio de 1.º de Mayo de 1852, sobre los buques Ben Allen, Economy y otros, era tambien objeto de solicitud de la legacion, que no habia recibido sino el importe del primero de los plazos en que se dividió aquella.

Tal era el estado de las cosas al entrar la presente Administracion. Deseosa ella de restablecer el crédito de la República, objeto al cual se ha dedicado con el mayor interes y solicitud, conociendo su grande importancia, y que tiene la grata esperanza de ver realizado, si alguna nueva desgracia no viene á turbar la paz de que se goza, promovió con la legacion de los Estados Uni-

dos, y todas las demas existentes en Carácas, que se hallaban en igual caso que aquella, nuevos arreglos compatibles con la situacion de la hacienda nacional y con la buena fe de un Gobierno firmemente resuelto á llevar adelante sus propósitos, y por lo mismo del mas seguro cumplimiento. Los representantes de las naciones amigas han prestado en este particular una preciosa ayuda al Poder Ejecutivo, penetrándose de la comprobada lealtad de sus intenciones y concediéndole tiempo y facilidad, que es cuanto ha solicitado, para satisfacer á todos. A favor de semejantes modificaciones de los convenios primitivos, que se hicieron á mediados del año último, al paso que se ha amortizado una parte no pequeña de la deuda resultante de actos diplomáticos, con pagos efectuados en la Tesorería General, se ha conseguido sacar de manos de casas de comercio las órdenes que tenian para retener los derechos que adeudasen: sistema que, si se presta á abusos perjudiciales al Estado, no parece tampoco mui decoroso al mismo.

Asuntos de grande interes público, de que se dará cuenta al Congreso, motivaron el envio del señor Antonio Leocadio Guzman á Washington en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en 1855; y mas tarde se confió la misma mision al Secretario del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, á causa de no haber podido desarrollar su carácter el primer Ministro, que no encontró en el lugar de su residencia ni al Presidente ni al Secretario de Estado.

Aunque de lo relativo al contrato hecho con una compañía de Filadelfia sobre la extraccion del huano existente en algunas islas nacionales, se da noticia por la Secretaría de Hacienda, corresponde sin embargo decir aquí: que declarado inexistente el convenio que en el particular ajustaron en Diciembre de 1854 el Ministro del Interior y Justicia y F. Wallace por falta de pago de las letras giradas á favor de Venezuela en anticipacion del precio de la venta y por otros motivos, los individuos á quienes él lo habia cedido se quejaron de la invalidacion al Gobierno de los Estados-Unidos, y le pidieron que los protejiese en la solicitud del reintegro de sus derechos. En consecuencia, el agente que vino á Carácas á fines de 1855 con poder de la sociedad para pedir la reposicion del contrato anterior ó entrar en un acomodamiento, fué presentado al Poder Ejecutivo por el Ministro Americano, el cual manifestó que tenia instrucciones para recomendar su peticion, y así lo hizo encarecidamente de palabra y por escrito. Los Secretarios de Hacienda, y del Interior y Relaciones Exteriores recibieron del Exmo. Sr. Presidente la autorizacion de celebrar con el Agente de la Compañía un nuevo arreglo; lo cual no tuvo efecto sino despues de numerosas y prolongadas conferencias.

Tomó con tal calor el Gobierno de los Estados Unidos la defensa del contrato anterior, por la circunstancia de ser tambien ciudadanos de ellos los individuos que se encontraban en la isla de Aves, cuando la ocupó la fuerza de aquí enviada, y dió tanta importancia al asunto, que su representante en Carácas, en una entrevista que tuvo con S. E. el Presidente y sus Ministros reunidos, manifestó claramente que el bueno ó mal éxito del encargo del Ajente llegado á Carácas no podia dejar de tener su influencia en las relaciones de ambos paises. Expuso al mismo tiempo que, si se reconocian de una manera satisfactoria los derechos de los contratistas, esto produciria el mejor efecto no solo como un acto de buena fe, sino tambien porque libertaria de circunstancias complicadas y agravantes la pretension de resarcimiento de los anteriores ocupantes de la isla de Aves, que aquel Gabinete parece haber acogido.

Por otro conducto se vino en conocimiento de que la invalidacion del contrato del huano habia puesto á la República en una situacion dificil y complicada en todo propósito que supusiese su buena inteligencia con los Estados Unidos, cuyo Gobierno estaba resuelto por el contrario á no dar curso á ninguna negociacion y á demostrar el enfriamiento de sus disposiciones, miéntras, segun se expresaba, la República no hiciese justicia á los ciudadanos de la Union, que de buena fe habian contratado y adquirido aquí derechos perfectos.

Santo Domingo.

Para impedir que en Santo Domingo se aprestasen fuerzas navales contra Venezuela, como se tuvo aviso de que lo intentaban algunos expulsos, con la mira de producir aquí un trastorno; recordó el Gobierno en 1854 al de aquella República lo que tenia derecho á esperar de él, en caso de ser cierta la noticia, atendida la amistad que se profesan los dos paises.

España.

La legacion de Venezuela acreditada en la corte de Madrid en 1853, tuvo dos objetos de mucha importancia para la República, como que eran el complemento del tratado concluido en 1845.

El primero de ellos consistia en pedir y obtener del Gobierno español el modo y términos de hacer las indemnizaciones de los reclamos venezolanos provenientes de aquel pacto; y el segundo, en la formacion de un tratado de comercio en que se favoreciese

el de ambos países, rebajando los derechos enormes con que se encuentran gravadas las producciones venezolanas en España. Una y otra cosa debían efectuarse sin pérdida de tiempo, ya por haberse así estipulado en el convenio de 1845, ya por exigirlo los intereses nacionales.

Desde el mes de Octubre de 1853, en que el Encargado de Venezuela llegó á Madrid, se abrieron las negociaciones con interés y actividad; y á pesar de las frecuentes caídas de Ministerios españoles ocasionadas por las cuestiones políticas que agitaban la Monarquía, se logró, como resultado de numerosas conferencias, que el Gobierno de S. M. pediria á las Cortes que iban á reunirse, una lei que determinase el modo de pagar los créditos venezolanos que se hubiesen reclamado conforme al art. 4.º del tratado, en armonía y reciprocidad con la lei expedida por las Cámaras de la República para satisfacer los créditos españoles.

El tratado de comercio, que por lo prescrito en el de reconocimiento, paz y amistad, debió haber seguido luego á este, principió á discutirse sobre las mas útiles bases, y se encontraba muy adelantado cuando sucedió la revolucion de Julio de 1854, y fué forzoso paralizarlo, y esperar que las Cortes, que se habian convocado, deliberasen sobre las relaciones internacionales de España. A este punto habian llegado los trabajos de la legacion cuando se retiró.

Publicada que fué la lei de 1854 que niega accion á los extranjeros para repetir contra el Estado los daños y perjuicios que sufran sus intereses por consecuencia de las conmociones políticas ó cualquiera otra causa, cuando no vengan de autoridades legítimas, el Encargado de Negocios de España hizo dos observaciones sobre ella. La primera, respecto á la falta de exactitud de los términos *autoridades legítimas*, susceptibles de mas ó ménos extension; la segunda, en cuanto á no haberse determinado el tercero responsable. En contestacion hizo presente el Poder Ejecutivo que, caso de haber ambigüedad en la lei, no era eso razon bastante para protestar contra ella, cuando por otra parte no afectaba los derechos perfectos de las demas naciones; demostró que algunas veces hai accion contra los individuos que causen los daños, y que cuando esto no condujere al resarcimiento ó faltare el remedio, debe aceptarse el mal como un caso fortuito, como una pension inevitable de la residencia que se ha elegido voluntariamente, en cambio de las ventajas que ella procura, y en consideracion á que los naturales tienen que resignarse á igual suerte.

Sin embargo, el Gobierno es de sentir, y recomienda encarecidamente á las Cámaras, que sin hacerse novedad en el importante principio reconocido en la lei, se redacte esta en términos mas explicitos, capaces de prevenir cuestiones enojosas. Si, como hai flamantes ejemplos en otras partes, sucediera aquí que, apoderados

algunos insurrectos de una ciudad, emplease el Gobierno la fuerza para recuperar su posesion, y en la batalla los fuegos de sus tropas dañasen propiedades extrangeras allí ubicadas ; debería la República indemnizacion porque sus legítimas autoridades, en ejercicio del primero de los derechos, el de conservarse y por lo mismo defenderse, hubiesen destruido forzosamente algunas cosas? La lei no ha podido establecer tamaño absurdo : ella debe de referirse solo á los perjuicios emanados del uso del derecho que, en virtud del dominio eminente y por exigirlo la utilidad del Estado, tiene él en casos mui calificados para ocupar los bienes de los particulares, sean ciudadanos ó extrangeros. Esto ha de decirse con la mayor precision, declarándose que en ningun caso tienen mas derechos los extrangeros que los venezolanos; y se completaria la mejora con el establecimiento de una buena lei sobre las reglas conforme á las cuales se debe tomar la propiedad particular para usos públicos.

Puede argüirse, es verdad, que los autores del daño son siempre los que, levantándose, lo hacen necesario, y que así, es á ellos á quienes incumbe la reparacion ; como en el caso de guerra no es agresor el que primero toma las armas, sino el que comete la injuria que la produce. Pero se contestará que, sobre aplicarse el mismo argumento á las expropiaciones consecuencia de los disturbios políticos, acerca de las cuales la lei admite la responsabilidad del Estado, conviene no olvidar que ordinariamente no se atiende sino á la causa inmediata del daño.

Dió tambien margen á protesta de la misma legacion, la lei que abolió para siempre la esclavitud en Venezuela, ya por estimarse insuficientes los medios establecidos de indemnizar el valor de los esclavos que fueron, ya en razon del silencio que guardó ella respecto de los manumisos, cuyos servicios tenian igualmente un precio. Como era de su deber, este Despacho tomó la defensa de la lei, y rebatiendo una por una las observaciones presentadas contra ella, manifestó que en su sentir se disiparia con la respuesta todo motivo de duda sobre la naturaleza del acto.

Entre los males producidos por la última revolucion se cuentan algunas demandas de súbditos españoles, que se quejaron de que se les hubiesen tomado ganados y caballerías para uso de las fuerzas constitucionales, no obstante eximirlos de préstamos y demas contribuciones forzosas el tratado vigente entre las dos naciones ; fundando en esto sus solicitudes de indemnizacion, así del precio de las cosas ocupadas, como de los perjuicios que decian haber sufrido con su falta. De estos reclamos se han admitido tres, que estriban en buenas pruebas, despues de haberse hecho todas las deducciones necesarias para no cargar al Estado con sumas no debidas.

A mediados de 1855 se retiró con licencia el señor Don Fer-

nando de la Vera é Isla, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. C. en Venezuela; y desde entónces maneja interinamente los asuntos de España el Secretario de la Legacion señor Don Juan Antonio López de Ceballos, en quien, como es natural, ha encontrado siempre el Gobierno las simpatías que peculiares circunstancias han creado entre venezolanos y españoles.

Como ya se insinuó, habia con la legacion de S. M. C. en Venezuela un ajuste sobre el pago de los créditos de españoles sometidos á la lei de espera de 1849, por medio del descuento de la mitad de los derechos ordinarios de importacion que causara una cása de La Guaira: camino que una vez abierto en el convenio relativo á ciudadanos de los Estados Unidos, lo siguieron los demas representantes extrangeros. No obstante, el señor de Ceballos no opuso ninguna dificultad al infraescrito, cuando el último le propuso la sustitucion de pagamentos mensuales fijos en la Tesorería, ántes bien concurrió con los deseos de la Administracion tan breve como gustosamente. La puntualidad que se ha puesto en el cumplimiento del nuevo arreglo, bien acredita el acierto con que obró la Legacion.

Francia.

Oportunamente se comunicó al Gobierno por la Legacion francesa en Carácas que, habiéndose visto precisada Francia á recurrir á la fuerza de las armas contra el Emperador de Rusia en defensa de la Puerta Otomana, y deseando disminuir en lo posible las funestas consecuencias de la guerra, habia resuelto, juntamente con la Gran Bretaña, aliada tambien como ella de Turquía, no autorizar por entónces el corso concediendo letras de marca, y restringir el comercio de los neutrales solo en cuanto á los efectos de contrabando, á los despachos del enemigo, y á sus puertos, radas ó costas efectivamente bloqueadas. (Documento núm. 3.) Se esperaba que Venezuela en retribucion de esas medidas guardase los deberes de la neutralidad mas absoluta, prohibiendo á los venezolanos, y á los extrangeros residentes en el pais, tomar parte en cualquier cosa contraria á ella, y que en sus puertos se armara, abasteciera, ni admitiera con sus presas ningun corsario con pabellon ruso. El Poder Ejecutivo se impuso con satisfaccion de las reglas adoptadas, de comun acuerdo, por Francia é Inglaterra, vista su conformidad á los principios que tienden á mitigar los males de la guerra y á lo que Venezuela ha reconocido en algunos de sus tratados; ofreció guardar la debida neutralidad, y expidió en consecuencia el decreto que contiene aquellas prohibiciones, pero extendiéndolas, como era justo, á todas las partes beligerantes.

Desde el 14 de Junio de 1853 se estipuló con el señor Encar-

gado de Negocios del Imperio, que el importe total de los créditos franceses sometidos á la lei de espera, se dividiria en tres partes iguales, y se satisfaria el 14 de Octubre y 14 de Diciembre de aquel año, y 14 de Febrero de 1854. Mas como no se hubiese cumplido el contrato mucho tiempo despues, fué necesario aplicar al efecto ciento ochenta y siete mil quinientos pesos sencillos de los fondos que iba á recibir Venezuela de El Perú. Desgraciadamente la última de las letras de El Perú, que se venció el primero de Diciembre de 1855, y de la cual, como de todas las demas, se habia dispuesto por la Administracion anterior con este y otros objetos, no la satisfizo la casa de Lóndres contra quien se giró, por no haber recibido, segun dijo, órdenes del librador; aunque en cuanto á las tres primeras no se sabe que haya ocurrido dificultad. Se ve pues colocado el Gobierno en una posicion embarazosa, como que, no temiendo tal inopinada emergencia, no habia dispuesto el modo de salirle al paso. Lo que ha hecho, ha sido informar inmediatamente de la ocurrencia al de El Perú, y demandarle que dé las órdenes mas premiosas á sus agentes de Lóndres, para que hagan honor á su firma y cubran el crédito primitivo, con mas todos los daños y perjuicios que la falta ha ocasionado; exigencia que, como enteramente arreglada al derecho y usos universales, se cree que será mui pronto atendida.

Los créditos de espera franceses, conforme al estado anexo al convenio y el cual no se firmó hasta fines de 1854, ascienden á doscientos veinte y cuatro mil setecientos cuatro pesos; y los medios destinados á su pago no exceden de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos: de donde resulta que hai todavia contra el erario una diferencia no poco considerable que se pactó cubrir en el plazo de seis meses, desde Junio de 1854, pero que todavia permanece debida.

En igual caso se encuentra el tercer plazo de la indemnizacion de perjuicios convenida en 13 de Setiembre de 1851: dos puntos que acaban de dar materia á un nuevo arreglo semejante al que se ha descrito hablando de los negocios de los Estados Unidos y de España, y para el cual ha mostrado la mas favorable disposicion el digno caballero que hoi es Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses señor Leoncio Levraud. Deseoso él de ayudar á la Administracion en la ardua empresa de restablecer el crédito público, y convencido con hechos positivos de que ese es un objeto principalísimo de sus desvelos, no ha vacilado en prestarse á las indicaciones del infraescrito.

Tengo que recomendar á la aprobacion del Congreso la providencia tomada en una demanda interpuesta en favor del súbdito frances señor José Desbarats, con motivo de las siguientes circunstancias. Este individuo ha reclamado, por el órgano del Ministro

de su nacion, el importe de los daños y perjuicios que sufrió á consecuencia de haber sido encausado y preso por traicion el año de 1854 en la provincia de Barquisimeto. Sin embargo de que por dos sentencias conformes fué absuelto de los cargos que se le hicieron, en ambas se reconoció, y lo persuade la simple lectura de la causa, que hubo mas que suficientes indicios para procesarle, y que si logró desvanecerlos, fué mediante la defensa evacuada en el curso del juicio ordinario. Se le imputaba haber tenido en su casa á los conspiradores que hicieron pronunciar al pueblo de Aroa, concurrido con ellos al asalto y dádoles sus armas. El confesó que ciertamente aquellos habian estado en su hacienda y cogido allí dos tercerolas y un par de pistolas de su uso; y tambien haber comunicado con los insurrectos en dicha parroquia; pero alegando la excepcion de fuerza en cuanto á lo uno, y de necesidad sobre lo otro, resultado la última de estar su esposa enferma y ser su médico uno de los cabecillas. El juicio fué pues á todas luces indispensable, y así lo ha demostrado el Despacho en la discusion, como se verá del expediente. Pero en el procedimiento se cometió la irregularidad de suspenderlo donde se habia comenzado por ante el juez de la indicada provincia, desde el seis de Setiembre hasta fines de Noviembre, en que Desbarats, trasladado á las bóvedas de Puertocabello, se quejó de la interrupcion de la causa, y de hallarse allí encerrado sin saber cómo, ni de orden de quién. Hé aquí lo que en concepto del Gobierno da algun fundamento á la solicitud, y lo que le movió á resolver en 6 de Setiembre de 1855, puesto á salvo el voto del Congreso, la indemnizacion de seis mil pesos, teniendo en cuenta las circunstancias del reclamante, en lugar de treinta mil doscientos ochenta y un pesos que, sobre otras cantidades, pretendia.

Tambien se han terminado algunas solicitudes de pago de sumas debidas á súbditos franceses, por precio de servicios de ellos ó de cosas de su propiedad, empleadas en sostenimiento de las instituciones durante los últimos disturbios políticos.

En la Memoria de 1854 esforzó este Despacho la necesidad de considerar el tratado de recíproca extradicion de reos prófugos, concluido desde 1853 por plenipotenciarios de Venezuela y Francia, poniendo de manifiesto las razones que inclinaron al Poder Ejecutivo á firmarlo. Mas todavia no se ha dado fin á este negocio, y S. E. juzga de su deber instar por una decision que le ponga en aptitud de responder de un modo terminante al Gobierno Frances.

Inglaterra.

Aunque se anunció el nombramiento de un Ministro Venezolano en la corte de Lóndres, y se contaba con que, cuando tal se dijo en la anterior memoria, estaria allí, no llegó á realizarse su mision, habiendo él manifestado la imposibilidad de lograr los fines que se le encomendaron, por las circunstancias que eran comunes á la Gran Bretaña y Francia, envueltas ambas en la guerra de Oriente.

Tambien el señor Encargado de Negocios de S. M. B. solicitó de Venezuela, con los mismos fundamentos que el de Francia, que ella se mantuviese neutral en dicha guerra; y se le contestó en términos semejantes á los empleados con el último.

La destruccion de la esclavitud en Venezuela, que en el año de 1854 fué decretada por el Congreso, mereció los aplausos del Gobierno de S. M., el cual por conducto de su legacion en Carácas felicitó á la República por haber adoptado tan sabia y humana medida.

Pende en la Cámara de Representantes un proyecto que introdujo la primera comision de Hacienda sobre reconocimiento y pago de un crédito que pretende el súbdito Británico Tomas Fitzgerald, en compensacion del servicio que prestó en 1818, trasportando aquí á unos individuos que venian á ayudar la causa de la Independencia. Pareciéndole justa la solicitud, el Poder Ejecutivo, ante el cual se produjo, la trasmitió al Congreso con encarecida recomendacion en 1853. Entónces recibió la primera discusion el proyecto aprobatorio de ella, que despues acá no ha dado otro paso. Por su naturaleza pues, y en consideracion al interes con que recomienda el gabinete Británico, al cual se une gustoso el de Venezuela, la peticion de un antiguo servidor á la causa Americana que hoi se halla en lamentable miseria, espera S. E. que el Cuerpo legislativo dejará ahora sellado semejante acto de justicia y gratitud.

Aun quedaba vigente un crédito de espera de la propiedad de un súbdito ingles, que no se habia cobrado hasta 1854, y sobre cuyo pago nada se encontró dispuesto. En el curso del año último prestó él materia á un avenimiento celebrado con la legacion de S. M. en Carácas, en el cual se pactó la entrega de mil pesos cada mes hasta la satisfaccion de los diez mil y pico á que asciende la deuda, ya casi extinguida. En este y los demas asuntos que ha tenido que tratar con el Gobierno, el Honorable señor Bingham ha dado á conocer sus distinguidas dotes.

Razones varias evidenciaron que convenia tener en la isla de Trinidad un empleado que aplicase su exclusiva atencion al servicio público, sin daño de sus negocios privados; por lo que se determi-

nó conferir la eleccion de agente confidencial al señor José Giuseppe, cónsul de Venezuela desde 1848, con el goce de un moderado sueldo. En todo tiempo este funcionario ha sabido manejarse de suerte que ha evitado muchos males á la República.

Dinamarca.

Por consecuencia de las dificultades que suscitó la eleccion del señor Guillermo Sturup en lugar del caballero Ackers, y de cuyo éxito se dió informe en 1854, vino á Carácas el señor Luis Rothe como Encargado de Negocios de Dinamarca, particularmente instruido para conducir á término el asunto del cobro de los créditos daneses que afectó la lei de espera.

Ya desde 1852 se quejaba el Gobierno de S. M. de que se hubiesen pospuesto aquellos á los de otros extranjeros. Mas se le hizo ver que el decreto reglamentario de la lei de 28 de Mayo de 1850, estableció que se satisficieran las solicitudes fundadas en ella, segun el orden con que se presentasen al Poder Ejecutivo, sin hacer distincion entre naturales y extranjeros, ni entre las diversas nacionalidades de los últimos; y que despues se prescribió que se abonasen anualmente, en los primeros quince dias del mes de Julio, los intereses de todas las acreencias para entónces reconocidas, aplicándose el residuo á la amortizacion de los capitales. De modo que, si aun no habian entrado á participar del beneficio los dinamarqueses, era esto de atribuirse á la tardanza de sus reclamos; lo que no los perjudicaba sin embargo, porque miéntras les llegaba su vez de recibir los principales, serian resarcidos de su privacion con la utilidad de cinco por ciento al año.

En Abril de 1853, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para hacer cuanto requiriera el pago de dichos reclamos que se demandase perentoriamente, y esto produjo los convenios capitulados con Legaciones de otros paises; y como posteriormente se recibió instancia del gabinete danes, le fué ofrecido que se le haria igual justicia, añadiéndose que el no haberse efectuado ya el arreglo, dependia de la falta de un representante de Dinamarca en Carácas que en él interviniese.

Allanada la dificultad con la venida del señor Rothe, se procedió al exámen de los puntos necesarios para conocer el estado del negocio. No se habia redimido porcion alguna de los capitales: se adeudaban hasta los intereses de los dos últimos años. A fin de igualar en lo posible á los daneses con los súbditos de otros Estados, se estipuló que los intereses atrasados de 1853 se les pagarian en Octubre de 1854, y los aun no vencidos de este año, en su mes de Diciembre. Respecto al capital, se fijó el plazo de un año para

dar principio á los pagamentos. Por lo demas, se siguieron los convenios análogos, salvo que se extendió aun á los intereses el sistema del descuento de derechos de importacion.

Concluida así la misión del señor Rothe, se ausentó dejando nombrado, por orden expresa que su Gobierno comunicó al de Venezuela, un Cónsul General de Dinamarca que habia de desempeñar sus funciones provisionalmente. Fué el señor Guillermo Sturup quien obtuvo la eleccion, y la admitió el Poder Ejecutivo, por estar convencido de que no obstaban los inconvenientes que militaron en el otro caso, y se referian á la incompatibilidad de su profesion, con el goce de los privilegios anexos al cargo de agente diplomático, que no tienen los cónsules generales. Posteriormente se otorgó el exequatur á su título de cónsul en propiedad.

Con el primer paquete de Octubre de 1854 llegó al Despacho la noticia, enviada por el cónsul de Venezuela en Santómas, de haber entrado allí, el 29 de Setiembre anterior, el vapor y la barca americanos Benjamin Franklin y Catherine Augusta, ambos procedentes de Nueva York, y los cuales, segun los informes recogidos, estaban destinados á formar parte de la expedicion del ex-general Páez contra la República, y serian seguidos de otro buque mas. Advertido de esto el Gobierno Danes, agregaba aquel agente, habia tomado medidas de vigilancia, para impedir que las armas y municiones de que una de las naves estaba cargada, se trasbordasen á la otra, intimando ademas á los consignatarios que nada desembarcasen sin su consentimiento. Desde luego el Poder Ejecutivo ordenó al cónsul pedir el embargo de los buques y su armamento, y el castigo de los individuos complicados en semejante empresa como violadores de la neutralidad; y que, si tal no pudiera conseguir, exigiese al ménos una fianza adecuada para responder de que no se haria de esos elementos ningun uso perjudicial á Venezuela. Al mismo tiempo se le acompañaron oficios que el Cónsul General de Dinamarca en Carácas, á solicitud del entónces Secretario de Relaciones Exteriores, dirigia al Gobernador de las Antillas Danesas, excitándole, en razon de la armonía de ambos paises, del conocido destino de los buques y de la importancia de la paz doméstica, á dictar las providencias mas enérgicas, no solo para prevenir su salida, sino tambien para hacer depositar sus armas y municiones, y condenarlas, ó devolverlas al lugar de su procedencia bajo la suficiente seguridad.

Dicho Gobernador, á quien inmediatamente ocurrió el cónsul, dispuso que se exigiese á los consignatarios, como se les exigió, una fianza con que respondieran de que con ellos no se llevaria adelante ninguna expedicion ilegal, contraria á la paz y tranquilidad de Venezuela; y que entre tanto no pudiesen comunicar con

los buques ni su cargamento. Mandó tambien á los súbditos daneses abstenerse de contribuir á la reparacion de aquellos, y al capitán de puerto y al comandante de un navio de guerra surto en la rada, que impidiesen cualquier trashedo de efectos de la Catherine Augusta al Benjamin Franklin. Despues se permitió la descarga de aquella, bajo la misma fianza, con el objeto de que la reparasen, imponiendo á los interesados la condicion de no mover ninguna parte del cargamento, desembarcado que fuese, sin permiso del Gobierno, que dijo este no daria, á no estar bien convencido de su legal y pacífico destino. Los buques, despues de haber permanecido largo tiempo en Santómas, fueron vendidos al Gobierno de Méjico. Documento núm. 4.º

Ambos habian sido contratados en los Estados Unidos por personas desconocidas, y en toda probabilidad venian á ayudar los movimientos que se sintieron á fines de 1854. Miéntas el uno quedó componiéndose mui de prisa para ser armado en guerra, el otro zarpó de Nueva York con despacho á Santómas y un mercado; entónces se dió á entender que iba á servir á la revolucion de Méjico. Tomó á su bórdo un copioso cargamento de armas, municiones y otros efectos bélicos, que debian trasbordarse al Benjamin Franklin, cuando este se le incorporase. El Encargado de Negocios de Venezuela lo participó á los agentes de ella en las Antillas, para que reclamasen contra la expedicion; y solicitó el embargo del Benjamin Franklin. Acordado, se le prohibió que partiese; bien que para asegurar que en aguas de los Estados Unidos no faltaria á sus leyes, dieron los que resultaron armadores de él la fianza de veinte mil pesos; y quedando con esto en libertad de salir, tomó el rumbo de Santómas, adonde arribó al mismo tiempo que su compañero.

Apénas es necesario añadir que el Consulado General de Dinamarca está percibiendo, desde que se venció el plazo convenido, una cantidad mensual en pago de los créditos de espera pertenecientes á súbditos daneses, de conformidad con el nuevo método que la presente Administracion ha adoptado, para asegurar, con otras ventajas, la regularidad en las operaciones fiscales.

En un almacen situado en la playa de Cumaná estaban depositados unos cueros que la casa de Grüner y C.º de Santómas dió á comerciantes de aquel lugar la comision de comprar y remitir por su cuenta á los Estados Unidos, durante el año de 1853. En esa época lamentable para aquella provincia, su Gobernador dispuso de tales efectos, mandando embargarlos, no obstante que los comisionistas le hicieron presente que correspondian á extrangeros, y protestaron contra su determinacion. De aquí procedió que Dinamarca, de la cual son súbditos los dueños de los cueros, repitiese de Venezuela tres mil y mas pesos valor de ellos; y hallando el

Gobierno, por resultado de amplias averiguaciones y pruebas, que efectivamente consta el hecho de donde se origina la pretension, aunque ha sido imposible descubrir el destino de dichas cosas, ha ajustado esta diferencia obligándose á pagar tres mil pesos á plazos de seis, doce y diez y ocho meses, sin ningun interes por la demora.

Holanda.

Como España, tambien Holanda, por el órgano de su Cónsul General en Carácas, protestó contra la lei que niega accion á los extrangeros, para demandar los perjuicios que sufran en las con-mociones políticas, cuando no sea el Gobierno legitimo quien se los cause; y él repitió lo que habia observado en igual caso al Ministro de S. M. C.

Dos asuntos graves han ocurrido últimamente entre Venezuela y los Países Bajos, que todavia no han terminado. Voi á dar de ambos una breve noticia.

En 2 de Diciembre de 1854 protestó el Consulado general de Holanda contra toda toma de posesion ó acto de autoridad que ejecutase la República en las islas de Aves, adonde habia sabido que ella se preparaba á enviar uno ó dos buques de guerra, con motivo de que algunos mercantes de los Estados Unidos habian ido allí á buscar huano. Fundábase en que Balbi asigna tales islas á los Países Bajos. Sin que se le hubiese contestado, renovó la protesta en 23 de Diciembre, porque el Gobierno, observaba él, no solo habia tomado posesion de la isla de Aves, no obstante sus observaciones anteriores, sino tambien vendido el huano existente en ella. En esta vez añadió la cita de un pasaje del coronel Don Antonio de Alcedo, quien dice que la isla de Aves, situada al norte de la de Marigalante y á los 16.º de latitud boreal, es Neerlandesa. Concluyó refiriendo el hecho de que, suscitada, habia tres años, la cuestion de la nacionalidad de la isla de Aves, por haber encallado cerca de ella un buque frances, en cuyo socorro despachó otro de guerra el gobernador de la colonia danesa de Santa Cruz, los dos capitanes, despues de haber pesado maduramente la posicion geográfica de la isla, y la circunstancia de haberla poseido desde tiempo inmemorial pescadores holandeses, dedujeron é informaron que era de los Países Bajos, segun las leyes de la equidad y la justicia.

En 8 de Enero siguiente pidió la desocupacion de ella el señor Gobernador de Curazao por estar bajo su mando como dependencia de la última, y á virtud de los informes que le dió el señor

Lansberge de lo que pasaba, y de tener demostrado que era holandesa, con pruebas irrecusables é incontestables.

En el mes de Febrero respondió el Gobierno á ambos reclamos, diciendo que la isla descrita en la segunda nota del señor cónsul, no era la misma donde se hallaba la guarnicion enviada por él, y que así no creia que fuese esto motivo de diferencia.

El señor Lansberge replicó que, pues no habia mas que una isla de Aves en aquellos parajes, era la misma indicada por Alcedo, aunque este habia cometido un error; añadiendo citas de otros geógrafos, invocando la equidad de S. E. en favor de la entrega, y manifestando que por consideracion al Poder Ejecutivo actual no renovaba sus protestas.

El Despacho se hizo cargo de las nuevas razones alegadas por el señor Lansberge en pro de sus asertos y demandas, y redarguyó de esta manera.

Consideraba mui importante en las cuestiones de pertenencia de territorio la situacion precisa de los lugares que se disputan, porque de ella se derivan derechos diferentes, y sobremanera necesario en esta ocasion, fijar exactamente la isla de que se trata, por haber en el mar de las Antillas gran número de ellas que por la abundancia de las aves que las habitan, han tomado este nombre, el cual ha venido á hacerse genérico. Ni le parecia tampoco exacto, como se afirmaba, que en el paraje donde está la guarnicion de Venezuela, no hubiese otras inmediatas á la principal y conocidas con la misma denominacion. En apoyo de esto se citaban las mismas palabras del señor Lansberge, que en su primera nota habia hablado de *las islas* de Aves.

Luego se copió y comentó el pasaje del diccionario de Alcedo, haciendo ver que él no dice positivamente que sea de Holanda la isla que llama grande, y que, si lo quiso dar á entender con enunciar que allí vivian pescadores holandeses, ó si de la habitacion concluye el dominio, y con el propio fundamento calificó la chica, comete un error evidente. Demostrada esta proposicion, se pasó á convencer la imposibilidad de que unos pocos particulares, que no obrasen en nombre de una nacion, adquiriesen en islas no ocupadas ántes ó derelictas, el dominio público á que está unido el imperio, y que solo á un Estado es dable tomar, por ir entónces la ocupacion acompañada de todas las circunstancias indispensables para considerarse como fuente de la propiedad.

Se insistió mui especialmente en la repugnancia de los conceptos de Alcedo, que presentan una algarabia imposible de entender, y por lo mismo ningun valor tienen.

A las citas de los geógrafos que atribuyen las islas de Aves á los holandeses, se contestó que eran vagas y diminutas, pues ninguna fijaba la posicion de ellas sino la última, y que res-

pecto de la primera se confesaba que su autor habia cometido equivocacion; y se opusieron otras de escritores que ó no las enumeran entre las colonias holandesas de América, ó las adjudican á España.

En cuanto á Balbi, que indica la isla de Aves como dependiente del gobierno de Curazao con esta, Aruba y Bonaire, se objetó que no se referia sin duda al punto disputado; porque hallándose él mui cerca de Saba, de la cual hasta se afirmaba que era parte, y mui léjos de Curazao, parecia sumamente extraño que no se hubiese sometido al gobierno de San Eustaquio, bajo el cual se puso á Saba.

El argumento sacado del Derrotero de las Antillas, obra que se calificó de dos veces oficial, como publicada en Madrid por la oficina de los trabajos hidrográficos y reimpressa de órden del Presidente de Colombia, se combatió observando: que esa autoridad no toca el punto capital de la cuestion, á saber la nacionalidad de la isla; y que las conjeturas fundadas en el órden con que ella trata las materias, en la mencion de los pescadores holandeses, en el aserto de que las antiguas cartas representaban unidas á Saba y las Aves, eran tan débiles, aun por las palabras dubitativas con que las expresaba el señor Lansberge *parece indicar, deja sobreentender* &c. que podian destruirse fácilmente y hasta reemplazarse con otras contrarias. Así, pues que no existe el banco que se supuso ligar á Saba y las Aves, debia pensarse que de semejante errada creencia nació la opinion que atribuye esta á Holanda, por ser un apéndice ó continuacion de aquella, sin duda Neerlandesa. Tampoco se encontraba mas próxima á Saba que á ninguna otra tierra, segun aparecia de los mapas consultados, que ponen otras islas á menor distancia. Por otra parte, no era prueba concluyente de que solo los holandeses tuviesen derecho de pescar y tomar huevos en la isla de Aves, que El Derrotero no mencionase á otros, como lo habia pensado el que empleaba el raciocinio; mucho ménos cuando ni constaba por otros medios el hecho, ni que él fuese resultado de permiso del Gobierno holandés que excluyese á los extranjeros.

Tan cierto era, se dijo, que las Aves no las habian poseído los holandeses, que durante casi todo el año de 1854 estuvieron sacando de ellas huano varios Americanos, sin que el gobierno de San Eustaquio ni el de Curazao tomasen la mas pequeña providencia para impedirlo, aunque lo sabia y lo menciona el señor Lansberge en su nota de dos de Diciembre, esto es, ántes que el Poder Ejecutivo hubiese mandado allí una guarnicion. De manera que la única cosa que daba valor á la isla, Holanda dejó á los Americanos llevársela sin ningun estorbo, y á Venezuela queria rechazarla alegando que el lugar no era suyo. O bien resultaba de aquí que, aun suponiendo á los holandeses dueños de la isla en

algun tiempo, la habian abandonado, pues no la visitaron nunca miéntras se estuvieron formando los depósitos de huano, é ignoraron su existencia, hasta que se divulgó el hecho de hallarse comerciando en él capitalistas de los Estados Unidos.

Que dos capitanes de buques cuyos nombres no se conocian, en un informe no visto, y apoyándose en la posicion no asignada de la isla, y en la circunstancia, ya combatida, de haber hecho uso de ella pescadores holandeses, concluyeran que pertenecia á los Países Bajos segun las leyes de la equidad y la justicia; pareció al Despacho argumento que quedaba refutado con su merá enunciacion.

Lo mas singular de la controversia era, en sentir del Poder Ejecutivo, que el señor Cónsul, hablando al principio tan dudosamente de los derechos de S. M. en la isla, que los subordinaba á los que alegase Venezuela, hubiese despues creido mui segura su causa, á pesar de no haberla sostenido sino con unas cuantas citas de geógrafos ya contrariadas. Pero lo mas sencillo y natural, que consistia en producir los títulos de Holanda á la isla de Aves, hacer patente el modo cómo la adquirió, recurso ordinario de quien se ve turbado en el ejercicio de sus derechos de propiedad; eso ni lo intentara siquiera, ni lo tocase mas que una vez para echar sobre Venezuela, actual poseedora, la carga de la prueba.

En tal estado de cosas, y siendo un hecho indudable que España fué quien descubrió las islas de Aves, como aparecia de su mismo nombre, y que Venezuela, colonia suya un tiempo, contribuyó á conservar su poder en estas regiones y tenia por lo mismo mas derecho á sucederle que Holanda; quedaba probado el título de este pais, el cual ademas lo habia corroborado con la perfecta ocupacion, bastante por sí sola, de las islas de Aves, que halló inhabitadas, sin dueño, sin establecimientos de ninguna especie, sin monumentos de posesion anterior, ejecutando todas las formalidades requeridas para legitimar su adquisicion: manteniendo desde entónces allí con gastos considerables, cierto número de hombres; haciendo respetar por medio de ellos el huano, cuya extraccion no habia continuado; por todo lo cual sus derechos eran ya reconocidos. Unos le habian pedido que los admitiese al comercio del huano de las islas de Aves: el Gobierno de los Estados Unidos no solo habia hecho un reconocimiento virtual de aquellos, sino que parecia no haber dado su apoyo á los Americanos que pretendian las islas, ni aceptado la cesion de sus supuestos derechos.

Con estos fundamentos se justificó la insistencia del Gobierno en sus primeras determinaciones respecto de las islas de Aves; siendo ese el punto á que ha llegado la cuestion.

Versa la otra que se ha indicado, sobre los escandalosos sucesos que tuvieron efecto en la capital de Coro en las noches del 2 y 4 de Febrero de 1855. En la primera discurrió un grupo

de hombres por las calles de la ciudad, profiriendo, en tumultuosa algazara, amenazas de muerte contra los israelitas del comercio de allí, y disparando armas de fuego á las casas de algunos de ellos. Aunque el Gobernador de la provincia tomó providencias para la averiguacion y castigo de tamaños atentados, y conservar el órden, ellos se repitieron en la noche del 4, en la cual sus autores se propasaron á romper las puertas de dos casas, una de venezolano y otra de súbdito holandes, y á robar algunas de las mercancías guardadas en ellas. Llamado en esa hora el comandante de armas, que habia estado haciendo patrulla ántes de los desórdenes, acudió al teatro de ellos, capturando y poniendo á disposicion del juez competente á dos de los delincentes. Habian antecedido dos impresos donde se increpaba la conducta de los comerciantes holandeses por haberse negado á suministrar fondos para el sostenimiento de la guarnicion, y se les aconsejaba con amenazas que se fuesen. Tambien se fijaron en algunas casas pasquines alarmantes. Estos hechos causaron tal impresion en el ánimo de algunos holandeses que, abandonando el lugar, se retiraron á Curazao.

Por su parte, el Consulado general de Holanda los denunció al Poder Ejecutivo, al pedirle prontas y eficaces medidas que hiciesen respetar las leyes, como lo exigian la dignidad del Gobierno y la proteccion debida á los extrangeros; sugiriendo como la primera y sola capaz de ofrecer garantías á la sociedad, el reemplazo del Gobernador y del Comandante de armas de la provincia, á quienes consideraba, si no autores, al ménos cómplices del motin. Pretendió igualmente que se eligiera un nuevo juez encargado de instruir la causa correspondiente, y cuya probidad y energía prometiesen el castigo de los culpables, quienesquiera que fuesen. Las pruebas acompañadas se reducian á los impresos y pasquines dichos, y á la declaracion dada por Francisco Oquendo ante el agente confidencial de Venezuela en Curazao.

Al considerar el reclamo, S. E. juzgó, de conformidad con el Consejo de Gobierno, que, cualquiera que fuese la naturaleza de los hechos y la condicion de las personas complicadas en ellos, no debia tenerse el recurso del señor Lansberge como una demanda internacional, por ser principio bien conocido del derecho público, el que establece la necesidad de que en estos casos preceda una sentencia judicial irrevocable. Solo despues que se hubiese denegado justicia á los holandeses en los tribunales encargados de administrarla, creia el Despacho llegada la oportunidad de ocurrir á la via diplomática; siendo así que en el asunto referido, la averiguacion de oficio estaba todavía en su principio. Estimóse sin embargo, la queja del señor Lansberge como una excitacion hecha al Poder Ejecutivo para que pusiese en práctica sus atribuciones constitucionales.

Respecto á la sustitucion de los empleados, no encontró el Go

bierno pruebas en que apoyar una determinacion tan grave, y que él solo podria tomar provisionalmente respecto de algunos. Todo lo que aparecia en el espediente, y eso contra el Gobernador solo, en la declaracion de Oquendo, era que, habiendo acudido á él varios holandeses en solicitud de seguridad para sus personas é intereses, les habia dicho "que no podia dársela porque ni aun para sí la tenia." En este estado se recibió del expresado Gobernador un oficio del cual se deducia no haber hecho él uso de todos los medios que varias leyes ponian en sus manos, cometiendo así una falta de omision.

Fundado en esto, resolvió el Poder Ejecutivo la suspension y enjuiciamiento de dicho funcionario ante la Corte Superior respectiva, y excitarla tambien á que administrase é hiciese administrar pronta y cumplida justicia á los holandeses residentes en Coro que solicitasen el desagravio legal y la indemnizacion de los daños y perjuicios que se les hubieran seguido de la asonada del 4 de Febrero, y encarecer á la gobernacion que pusiese todo su celo en vigilar en el juzgado del crimen y activar el juicio de los autores y cómplices de los atentados cometidos, con la obligacion de dar informes periódicos del curso de la causa; encargándole que por todos los medios posibles procurase evitar la repeticion de los hechos é inspirar confianza, á fin de que, depuestos sus temores, volviesen á sus casas y al ejercicio de sus industrias los que se habian ausentado. Con esas instrucciones se despachó un nuevo Gobernador que, desempeñando dignamente la honrosa confianza en él puesta, nada omitió para cumplir los deseos de S. E. Tambien se envió á Coro la tropa que se juzgó necesaria para asegurar mas la conservacion del orden.

No satisfecho el señor Cónsul, insistió en que fuese tambien separado el General Falcon, como cómplice de los excesos, segun se deducia en su concepto de nuevas piezas que presentaba. Nada se vió en ellas que acreditase su culpabilidad, como que ninguno la aseguraba de un modo creible, diciéndose en general por testigos examinados en esta ciudad, que las autoridades no cuidaron de impedir los hechos, é infiriéndose su connivencia de lo que no ejecutaron. No pudo decidirse S. E. á dar asenso á un juicio de induccion, cuando los de esta clase constituyen una prueba tan débil, y ménos recordando que, á pesar de ser exclusivo de los Gobernadores cuanto mira á tranquilidad, seguridad y policia, no obstante estarles subordinados en este respecto todas las demas autoridades provinciales, y aunque los comandantes de armas solo tienen poder sobre las tropas; el General Falcon prestó, en aquellas circunstancias apremiantes, todos los auxilios que pudo, no solo velando él mismo personalmente, sino tambien haciendo uso de su prestigio en beneficio del orden y seguridad de los israelitas, y con-

duciéndose siempre como un empleado y un ciudadano celoso del cumplimiento de su deber. No se accedió pues á lo pedido; pero se mandaron los documentos al juez que conocia de la causa, con el objeto de que obraran en ella. Aseguró ademas el Poder Ejecutivo al señor Lansberge, que nada tenian que temer los holandeses establecidos en Coro, y le exhortó á que, si por creer ellos lo contrario, no habian vuelto de Curazao, los sacase del error y los indujese á mudar de conducta. Y como todavia se perseverase en el mismo propósito, se dijo al Consulado, que los tribunales estaban abiertos para recibir las acusaciones que quisiesen intentar en ellos los hebreos; que el Poder Ejecutivo, responsable de su conducta ante el Congreso, y ligado á los mandatos constitucionales, aun cuando hubiese causa para ello, no destituiria á autoridades sobre las cuales él ninguna tenia; se rechazó el cargo que se le hacia de aprobar aquellos desórdenes, solo por no haber condescendido con todo lo que se le demandaba; se sostuvo que los holandeses se retiraron voluntariamente, y debian quejarse á sí propios de sus pérdidas; y por fin, para poner en toda su luz esta verdad, se comprometió el Gobierno á indemnizarlos de los daños que experimentaran, si cuando volviesen, en vez de la debida proteccion, encontraban en los funcionarios el menor embarazo.

Posteriormente llegó de Coro á esta ciudad el señor Comandante Mateo Plaza, sustituto del Gobernador suspendido; y creyéndole S. E. bien impuesto de los acontecimientos de Febrero, sus causas y consecuencias, del estado del juicio iniciado para averiguar los autores y cómplices, y de la razon de no haber conducido las pesquisas á resultados mas amplios y satisfactorios; le exigió sobre todos estos puntos el mas completo, veraz é imparcial informe en que, sin ocultar nada, pusiera á su vista un cuadro de la provincia que habia gobernado muchos meses. El señor Plaza, cuya conducta no dejó que desear ni á los mismos holandeses, expuso todo lo que hizo desde que tomó posesion de su cargo, así para conocer á fondo lo ocurrido, como para impedir su repeticion, en obediencia á las órdenes de S. E.: él abrió por su parte una averiguacion que condujo al arresto de varias personas que salian complicadas: procuró que siguiese la causa con toda celeridad y bajo su verdadero carácter de asonada y escándalo público: excitó al procurador municipal á hacerse parte en el juicio para solicitar el desagravio de la sociedad, y á acusar las publicaciones provocadoras del mal, porque en su sentir ellas eran evidentemente la causa de todo. En cuanto al escaso resultado del procedimiento, manifestó que debia atribuirse por una parte á la falta de intervencion de los agraviados en auxilio del Gobernador y del fiscal, y por otra á lenidad y contemplacion del juez de provincia con los culpables, y respecto al procurador, á la omision de

toda aquella diligencia que ostenta el interes individual. Ningun cargo resultó, dijo por conclusion, contra el Comandante de armas, á quien la naturaleza de su empleo solo impone deberes pasivos, y que ninguna ingerencia tenia que tomar en la policia de la provincia.

Anhelando S. E. remover el obstáculo que se ha opuesto al cumplimiento de sus órdenes y deseos, y por cuya causa quedan aun envueltos en la oscuridad los crímenes indicados, resolvió pasar á la Corte Superior del sexto distrito judicial copia del informe del señor Plaza, con el requerimiento de que, segun su mérito y conforme á las leyes, procediese á examinar la responsabilidad en que hubieran incurrido las dos personas que habian desempeñado el juzgado de provincia, y el procurador municipal; interesando en la secuela y término de la causa toda la actividad de aquellos magistrados.

Ultimamente presentó el señor Lansberge un proyecto de arreglo, que á la Administracion, guiada por las luces del Consejo de Gobierno, le pareció no deber admitir, por mas que lo estudió con el ánimo de poner fin á tan desagradable asunto. Tropezóse con la gran dificultad de no haber empleado los hebreos ninguno de los recursos que les concede la lei; y fuera de eso, lo que se pretendió que hiciese el Poder Ejecutivo, ó no corresponde á sus atribuciones, ó no le es dado aceptarlo sin mengua, ó envuelve el reconocimiento de causa legítima, subsistente é imputable al Gobierno para que se ausentasen, y continuen en otra parte, algunos holandeses; ó contradice los principios del derecho de gentes.

He aquí el estado de esa cuestion ruidosa, que el Poder Ejecutivo se lisonjea de haber conducido del modo que se lo exigian sus deberes, y en que ninguna providencia ha excusado de que esperase la satisfaccion de la vindicta pública, deseoso de acreditar que los sucesos de Coro no pueden menoscabar en lo mas mínimo el concepto que justamente gozan los venezolanos de hospitalarios y benévolos con todos los extrangeros, en quienes no ven bárbaros, sino hermanos que, acudiendo al llamamiento con que ellos los convidan, vienen á participar de los favores que les prodigó la naturaleza.

A súbditos holandeses se deben diversas sumas de dinero provenientes ya del convenio de indemnizacion firmado en 27 de Junio de 1853, ya de suplementos hechos en la provincia de Coro, ya de órdenes giradas á favor de algunos, ya de préstamos efectuados en Curazao. Todos estos créditos se han refundido últimamente en una convencion diplomática ajustada con el Cónsul General de Holanda, en términos compatibles con los recursos del erario, que no solo atiende á los gastos corrientes del servicio pú-

blico, sino que tambien se descarga de muchos gravámenes que vienen acumulándose de años anteriores.

No habiendo sido posible todavia reemplazar el tratado con Holanda que expiró desde 1851, y en consideracion á que continuan vigentes otros de los celebrados por la República, se dijo en 5 de Diciembre último, á solicitud del Consulado General de los Países Bajos, que entre tanto se ajustaba uno nuevo, el comercio, navegacion y súbditos holandeses gozarian en Venezuela de las ventajas de que gozan los de la nacion mas favorecida, desde que el Gobierno Neerlandes correspondiese la concesion; pero quedando entendido que la República no admite que los extranjeros tengan derecho de reclamar por la via diplomática, ni de otro modo que el que las leyes señalan en los mismos casos á los venezolanos, los perjuicios que sufran en consecuencia de los disturbios que experimenta por desgracia este pais nuevo y no todavia bien consolidado; debiendo cesar los efectos de la medida seis meses despues que una de las partes nótificara á la otra tal deseo. El Cónsul General de los Países Bajos, plenamente autorizado por su Gobierno al efecto, declaró que las mismas ventajas concedidas en la comunicacion anterior á los holandeses, en los propios términos y bajo idénticas condiciones, las disfrutarian los venezolanos en los dominios de S. M.

A mediados de 1855 terminó el reclamo instituido por Venezuela contra los Países Bajos, en consecuencia de la conducta que con el señor Juan Santiago Laroche observó en Diciembre de 1848 el Gobernador de Aruba. Por el órgano del Consulado General de Holanda en Carácas, se presentó al Gobierno la excusa de haber sido tal proceder enteramente personal hácia el señor Laroche, y de que no hubo la menor intencion de ofender á la República, asegurándosele que por el contrario ella debia contar siempre con la benevolencia de las autoridades coloniales. En cuanto á lo demas, el interesado se entendió directamente con el señor Lansberge, quien en virtud de estar facultado para el arreglo del asunto, convino en una amigable composicion.

Despues de una residencia de muchos años en Carácas, en calidad de Cónsul General de los Países Bajos, el señor Van Lansberge ha sido llamado al gobierno de la isla de Curazao y sus dependencias, y al despedirse, ha manifestado que tendrá á dicha poder contribuir en su nueva posicion á la prosperidad de Venezuela.

Roma.

El encargado de la negociacion del concordato informó en Abril de 1854, que estaba comenzada con mui favorables auspi-

cios, y se llevaria pronto á feliz término, aunque habia producido sensible demora la falta de unos documentos que le eran necesarios, y que enviados por el Despacho en tiempo oportuno para facilitarle la conclusion del asunto á principios de aquel año, llegaron á sus manos dos meses mas tarde de lo que se calculaba. En Julio siguiente añadió, que iba á dar órden de extender las copias, traducciones &c ; mas á poco de recibida esta noticia, vino la de su muerte. El Poder Ejecutivo proveyó en 1854 el empleo vacante en el señor Benedicto Filippini ; pero sin autorizarle á proseguir el asunto interrumpido.

Estados Parmesanos.

En el primer tercio de 1854 se establecieron relaciones entre Venezuela y los Estados Parmesanos, mediante el nombramiento de Encargado de Negocios de ellos en la República con que fué favorecido el señor Comendador Don Fernando de la Vera é Isla, y que admitió el Gobierno, manifestando cuánto apreciaba el paso dado por el de S. A. R. el Infante de España, Duque de Parma, Placencia y Estados anexos.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Este Despacho continua anexo á una de las tres Secretarías de Estado que la Constitucion estableció, cuando debe formar por sí solo una distinta. Al desprenderse Venezuela de Colombia, para convertirse en nacion soberana é independiente, como iban á principiar entónces sus relaciones con los otros pueblos, pudo considerarse que cualquiera de los tres secretarios tendria facilidad para manejar, á mas de los asuntos privativos de su ramo, los concernientes á este. La experiencia ha acreditado sin embargo, por el natural desarrollo que han tenido todas las cosas de 1830 á esta parte que, si ha de prestarse á la diplomacia de Venezuela toda la importancia que reclama para ser productiva de muchos bienes y evitar infinitos males ; es forzoso reformar el artículo de la Constitucion en consonancia con estas necesidades. Habitan la República multitud de extrangeros de diversas naciones que tienen casi todas agentes en ella ; su territorio está abierto á cuantos quieran venir á gozar de las ventajas que brinda : el espíritu de empresas que se difunde por todas partes atraerá á su seno mas y mas pobladores : su posicion es privilegiada en medio del continente Americano y confinando con el mar en una extensa costa. La prensa, el vapor y el telégrafo han acercado los pueblos y he-

cho de todos casi uno solo : juntos asisten al gran teatro de la vida : sus mas insignificantes sucesos pasan á presencia del mundo, y no es lícito permanecer á ninguno indiferente. El comercio de Venezuela se dilata, y sus buques se alejan hasta remotos mares. La República tiene algunos importantes asuntos que tratar con otros Estados, y cuanto mas tarde en hacerlo, tanto mayores serán los perjuicios que puede recibir. Es para ella una gran necesidad la de estudiar y promover los altos intereses á que está ligado el porvenir de la América. Depende tambien de este Despacho el cuerpo consular, que ya es numeroso y exige especial atencion, para hacerle contribuir al cumplimiento de las miras del Gobierno en cuanto le corresponde ejecutar en bien del comercio nacional.

De las precedentes consideraciones se deduce la necesidad de que Venezuela de cada dia se ponga mas y mas en contacto con los otros pueblos, para desenvolver sus facultades naturales, entrar en el camino del progreso y adquirir la importancia á que tiene derecho.

Lei sobre sueldos de empleados diplomaticos.

Existen todavia dos que se dieron en tiempo de Colombia, una relativa á los Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios y sus secretarios, y otra, á los Agentes Confidenciales.

Conviene alterar la base que se ha fijado para conceder el viático, el cual hoi es la mitad del sueldo de un año. Así sucede que con igual derecho la reclama un agente enviado á Curazao que otro que debe ir hasta Roma ó Viena, y no puede negarse la solicitud porque lo impide la disposicion del legislador. Seria lo mejor señalar para gastos de transporte la mitad como máximo, y conceder al Ejecutivo el derecho de disminuir la suma en proporcion á la distancia de los lugares adonde se despachan los agentes y al costo de la traslacion.

No debe olvidarse tampoco establecer que sea en la tesorería general donde estos empleados reciban su haber y en moneda del pais ; que sea de su cuenta y riesgo su conduccion á otra parte, y que no tengan derecho de cobrar las pérdidas que les causen los cambios.

Pretenden igualmente, no solo los Ministros, sino tambien los cónsules, que los indemnice el Gobierno de lo que pagan en porte de los oficios é impresos que reciben del Despacho y de los que ellos le envian, y que se les concedan gastos de escritorio ; y el Poder Ejecutivo desearia encontrar una regla á que atenerse en la determinacion de tales solicitudes.

Los sueldos generalmente no pueden exigirse sino despues de devengados ; pero como los agentes diplomáticos van muchas veces á paises lejanos, y no siempre les es mui fácil su percepcion, se ha acostumbrado anticipárselos : con todo ninguna lei hasta ahora ha hecho esta excepcion, ni señalado el número de meses á que puede extenderse, ni, lo que es mas importante, que deba afianzarse la devolucion para el caso de algun accidente.

Otro vacío de la legislacion actual es que, diciendo el tiempo en que el agente diplomático comienza á adquirir derecho á la recompensa de sus servicios, que es á su salida del territorio, no expresa cuándo acaba su goce, si al separarse de su puesto ó al volver á Venezuela. Esto último se ha entendido hasta ahora.

La lei que se examina, da cierta renta á los cónsules generales ; lo que pugna con la reforma hecha en esta materia el año de 1847. Efectivamente, en el nuevo sistema adoptado entónces, al derogarse el decreto de 15 de Julio de 1824, se prescindió así de las funciones como del nombre de cónsules generales, y solo se establecieron los ordinarios y los agentes comerciales, sin conceder á unos ni á otros mas que ciertas obviaciones. De aquí la necesidad de omitir aquel artículo.

Importa asimismo señalar una cantidad con que proveer de sueldo para algunos consulados mercantiles ambulantes, ya que la República no se halla en estado de sostener legaciones permanentes, y los cónsules que hai en la actualidad, careciendo de una dotacion fija, no pueden dedicarse exclusivamente al desempeño de sus deberes. El principal oficio de los cónsules que se indican, deberia ser ir recorriendo los Estados con los cuales importa formar ó extender relaciones de comercio ó de donde puedan salir emigrados que vengan á establecerse aquí, dando en todas partes á conocer á Venezuela de una manera que surta el efecto de hacer adquirir respecto de ella nociones exactas y capaces de dar origen á determinaciones, proyectos y cálculos de racional cumplimiento. Corresponderiales tambien la tarea de observar los adelantos de la industria en otras naciones, y estudiar y sugerir los medios de aprovecharlos en el pais, que se levantaría así al mayor grado de engrandecimiento. Semejante institucion, en fin, combinando las ventajas que deben esperarse de las legaciones, con la falta de aquel aparato y crecidos costos que estas requieren, concibe el Gobierno que seria de evidente utilidad á Venezuela, y en tal concepto la pide á los legisladores.

Lei que declare la incompatibilidad de las funciones diplomáticas con las consulares.

Sabido es que el derecho internacional, al paso que, salvas algunas excepciones, concede á los agentes diplomáticos el privilegio de no estar sometidos á la jurisdiccion civil ni criminal del Estado en que viven, lo niega á los cónsules, cualquiera que sea su denominacion, porque destinados á ejercer funciones mui diferentes de las que incumben á los primeros, no necesitan como estos de la completa independencia sin la cual se encontrarian embarazos de gran momento. La lei Venezolana de 19 de Mayo de 1841, explicando el artículo 174 de la Constitucion y determinando las penas en que incurren la Corte Suprema y los demas tribunales cuando, fuera de los casos permitidos por el derecho de gentes, pretendan ejercer jurisdiccion sobre los ministros públicos, ó las personas de sus familias ó comitivas, ha confirmado en esta parte el principio de la inmunidad. El otro está asimismo reconocido mas ó ménos explícitamente en la legislacion nacional, y siempre lo ha seguido Venezuela bien respecto de sus cónsules, bien en cuanto á los extranjeros.

Mas por un medio indirecto, é indudablemente sin intencion de los que lo emplean, puede llegar á destruirse un principio de tan evidente utilidad, y que importa por lo mismo sostener. Aludo á la práctica, ya bastante general en Venezuela, de acumular en un mismo individuo las funciones diplomáticas y las consulares. Así se confunden los cónsules con los ministros públicos, y se colocan en una situacion que no puede dejar de ofrecer muchos inconvenientes al pais donde residen. Porque, á mas de quedar en general fuera del alcance de las leyes, entre las facultades de los cónsules hai algunas para cuyo ejercicio han menester la intervencion de los tribunales, y de que á menudo resultan cuestiones que á estos les incumbe decidir. Tales son, por ejemplo, los casos de muerte ab-intestato de sus compatriotas en que tienen derecho de intervenir como representantes de los difuntos. Supóngase que alguna vez haya acciones que deducir contra las herencias por parte de ciudadanos de Venezuela ó de una tercera nacion, y que los cónsules ministros no quieran hacer justicia á sus demandas, ni oir los mandatos de los magistrados. Entónces probablemente se les veria sacar los bienes del pais á cuyos habitantes pertenecen en todo ó en parte, con evidente perjuicio de los acreedores, que habrian de salir en pos de ellos; lo cual no debe consentirlo ningun Estado que comprenda la proteccion que le toca dar á sus miembros. Figúrese lo que resultaria de hacer agentes

diplomáticos á consules comerciantes, si se negaran al pago de las contribuciones públicas, si no les pluguiese conformarse en el ejercicio de su industria con las leyes de la nacion, si pretendieran en suma violar los derechos agenos á la sombra de sus inmunidades. Bien se alcanza que los casos supuestos son algunos de los que contempló el artículo constitucional; mas no por eso careceria su aplicacion de dificultades que conviene prevenir. Discurre el Poder Ejecutivo que se conseguiria esto notificando Venezuela á los otros Estados en una lei, que considera incompatibles las funciones diplomáticas y las consulares reunidas, y que en consecuencia ni las acumulará por su parte en una misma persona, ni las admitirá en los agentes acreditados á ella por las naciones amigas. Así se manifiesta en el proyecto de lei que se acompaña con el número 5.º

No contiene lo que precede ninguna alusion á los dignos miembros del cuerpo diplomático actual que reunen el cargo de cónsules, poniéndolos su respetable carácter á cubierto de toda sospecha: son observaciones abstractas cuya exactitud no se les esconde á ellos mismos, y tanto ménos cuanto palparán, bajo otros aspectos que los referidos, la impropiedad de semejante mezcla; y se contraen solo á las consecuencias posibles de un uso capaz de aniquilar en la práctica, principios generalmente aceptados.

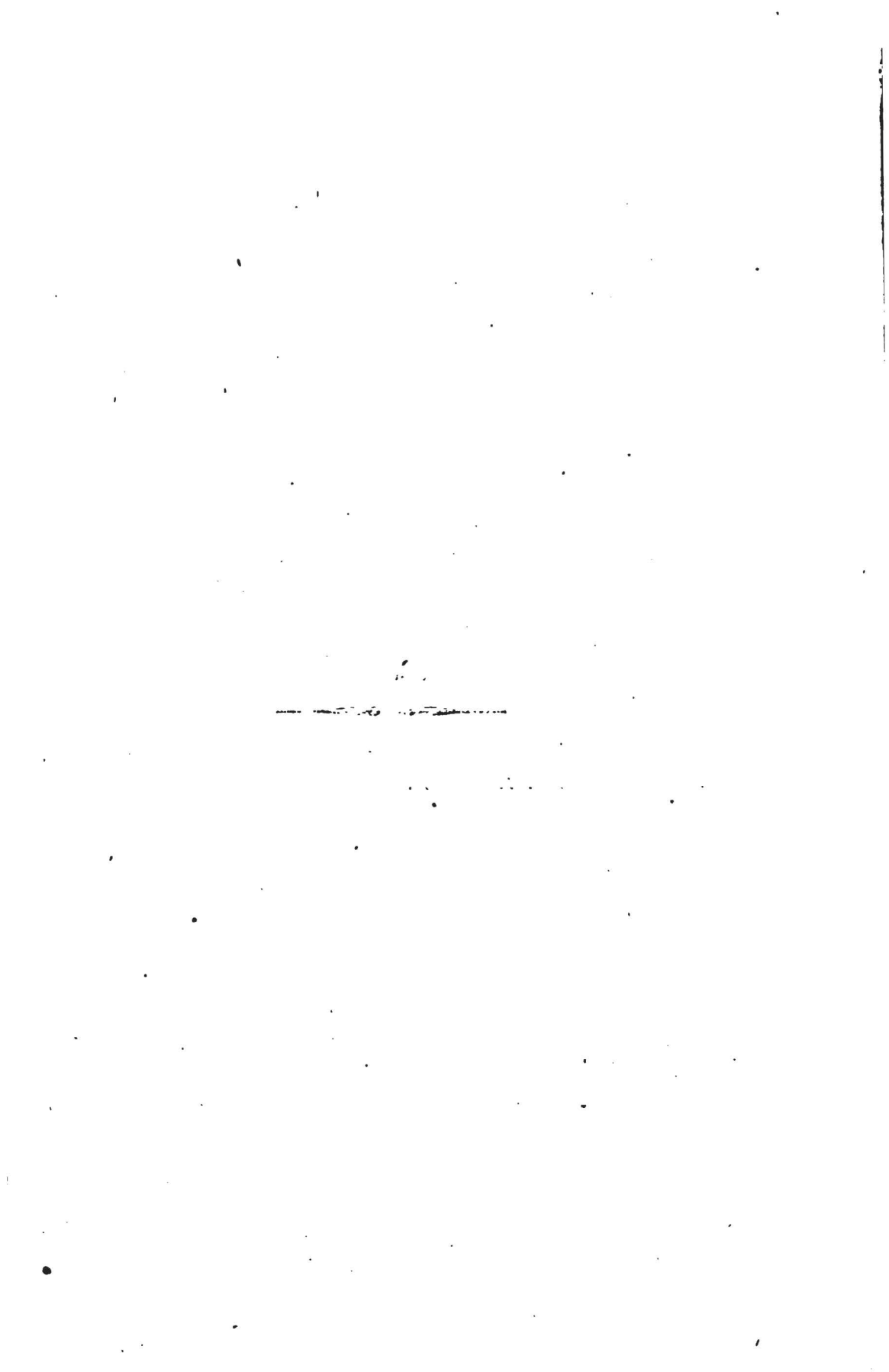
Carácas, Enero 20 de 1856.

Jacinto Guzmán.

DOCUMENTOS
DE LA MEMORIA DE RELACIONES EXTERIORES.



1.856.



DOCUMENTOS.

N. 1.º

JOSE TADEO MONAGAS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA &c. &c. &c.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Nueva Granada.

Señor.

El voto espontáneo de los pueblos me ha colocado segunda vez en la Presidencia de la República. A ese unánime llamamiento de mis compatriotas, que me ha dado á entender que consideran de algun valor mis servicios, yo no he podido negarme. Sin otra ambicion que la del bien de Venezuela, he aceptado este honor, decidido á sacrificarme por ella, como en otro tiempo tuve la fortuna de consagrar á su independencia mi juventud y mi sangre.

La paz doméstica y la union de todos los venezolanos en el propósito de buscar por cuantos medios sea posible el bien de la sociedad, garantías positivas, una recta administracion en los diversos ramos del poder público ; tales son los primeros objetos á que se dirigirán mis esfuerzos, como pasos preliminares de las medidas que demanda la situacion de la República para su progreso, despues de las agitaciones que ha sufrido. Sus relaciones exteriores serán tambien desde luego materia de importante consideracion para mi Gobierno. El buen estado de ellas ejercerá su influencia favorable en el comercio y adelanto de la Nacion, y yo me esmeraré todo lo posible en multiplicar los vínculos de afectuosa cordialidad entre Venezuela y la Nueva Granada, hermanándolas en el deseo de su dicha.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi amistad y distinguida consideracion.

Palacio de Gobierno en Caracas á 15 de Febrero de 1855, año 26 °. de la lei y 45 °. de la independencia.

(Firmado).—José T. Monagas.

(Refrendado).—El Secretario de Relaciones Exteriores.—Francisco Aranda.

(Se pasó tambien á los Presidentes de las demas Repúblicas de América.)

MANUEL MARIA MALLARINO,

VICE-PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A S. E. el General José Tadeo Monagas, Presidente de la República de Venezuela.

EXCMO. SEÑOR.

Conteste á vuestra carta oficial, de fecha 15 de Febrero último, en que os habeis servido participarme vuestra exaltacion por segunda vez á la Presidencia de Venezuela por el voto espontáneo y llamamiento unánime de los pueblos:

Me asegurais en ella, que ademas de dirijir vuestros primeros esfuerzos hácia la paz doméstica y la union de los venezolanos en el sentido del bien social, las relaciones exteriores serán tambien desde luego materia de importante consideracion para vuestro Gobierno, y que os esmerareis todo lo posible en multiplicar los vínculos de afectuosa cordialidad entre Venezuela y la Nueva Granada, hermanándolas en el deseo de su dicha.

Os felicito sinceramente por la bella oportunidad que la Providencia os ofrece, al confiaros de nuevo la superior direccion de los negocios públicos en vuestro pais, para contribuir eficazmente á la ventura del noble pueblo venezolano: y no dudo que la aprovecharéis siguiendo para vuestra propia gloria el plan de gobierno que de una manera solemne vos mismo os habeis trazado.

Paz y fraternales relaciones entre las dos Repúblicas, es el pensamiento que indican las últimas frases de vuestra estimable carta: ese pensamiento mismo es el de la Administracion que presido; y no es ni puede ser otro el del buen pueblo de la Nueva Granada, tan amigo de la justicia como celoso de sus libertades y derechos.

Aceptad os ruego, Señor Excelentísimo, mis fervorosos votos por la prosperidad de Venezuela, y mis sentimientos de alta consideracion hácia su Presidente constitucional.

Bogotá, 30 de Mayo de 1855.

(Firmado).—*M. M. Mallarino.*

(Refrendado).—El Secretario de Relaciones Exteriores.—*Lino de Pombo.*

N. 2.º

JOSE DE OBALDIA,

Vice-presidente de la Nueva Granada, Encargado del Poder Ejecutivo.

Al Excmo. señor Presidente de la República de Venezuela.

Señor.

Subyugadas violentamente la capital de la República y algunas provincias inmediatas, á consecuencia del motin militar del 17 de Abril último, la Nacion indignada se levantó en masa para defender sus instituciones y escarmentar á los rebeldes. Una serie de triunfos, casi no interrumpida en el Norte y en el Sur de la República, y últimamente la rápida y completa ocupacion de la capital, el 4 del corriente, han dejado restablecido enteramente el orden público y afianzadas la paz y la tranquilidad de la Nacion. Desde aquel dia todo ha acabado de volver á su curso ordinario y regular; los nacionales y extranjeros gozan otra vez de las garantías que les brindan la Constitucion y las leyes; los antiguos partidos políticos se han reunido en el interes comun de la salvacion de la República; el Gobierno cuenta con el apoyo eficaz de todos los buenos ciudadanos, y la Nacion se alza orgullosa con el sentimiento de su propia fuerza, y de la incontestable superioridad de la opinion y del poder legal, sobre la usurpacion y la fuerza de las bayonetas.

No dudando que esta noticia os sea grata, me apresuro á comunicárosla, complaciéndome al mismo tiempo con la seguridad de que, á la sombra de la paz y del orden que acaban de ser restablecidos, el Gobierno de la Nueva Granada podrá seguir cultivando con particular esmero las buenas y leales relaciones que le ligan con el vuestro.

Aprovecho esta ocasion para ofreceros, Señor, con toda cordialidad las seguridades de mi alta consideracion y respeto.

Bogotá, 25 de Diciembre de 1854.

(Firmado).—*José de Obaldía.*

JOSE TADEO MONAGAS,

Presidente de la República de Venezuela.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nueva Granada.

Señor.

El feliz desenlace de los últimos acontecimientos políticos de que ha sido teatro esa República, asunto de la carta que me escribisteis con fecha 25 de Diciembre, no podia dejar de interesar profundamente al primer magistrado de Venezuela. Ya se considere el hecho de haber venido al que era dueño de la autoridad y de los recursos que le ofrecia la capital, ya las consecuencias trascendentales que ha de tener en lo futuro, ya los benéficos resultados que ha producido radicando en los granadinos el amor al orden, de que han dado el mas bello ejemplo, y uniendo en la senda de la prosperidad comun los diferentes bandos políticos y todos los buenos ciudadanos, la victoria alcanzada por los pueblos en defensa de su Gobierno el año pasado de 1854, será siempre un testimonio elocuente de que en la Nueva Granada es efímero el poder que no se funda en la voluntad general, cualesquiera que sean los medios en que vincule su duracion, y que ella com-

prende y practica los dogmas del Gobierno Republicano. Es verdad que el triunfo ha costado un año casi entero de lucha y el sacrificio de ciudadanos eminentes, por su virtud y valor, cuya pérdida duele á esta nacion tanto como á su patria; mas es lei de la humanidad, que no se adquieren esos grandes bienes sino á precio de sensibles desgracias.

Venezuela tambien, enseñada por la dolorosa experiencia de cuatro revoluciones que con breve intervalo se han sucedido despues de 1848, va entrando ahora en una nueva situacion, análoga á la que presenta la República vecina, como lo vereis por el programa de las ideas que el Gobierno actual trata de realizar.

Me ha sido, pues, mui agradable la noticia del término de esa rebelion que habia interrumpido las relaciones fraternales de ambos paises, y por ello me congratulo con vos y el pueblo Granadino, habiendo dado el encargo de hacerlo personalmente al Ministro Venezolano que con la mision especial de manifestaros las simpatias de mi Gobierno marcha para Bogotá.

Confio en que vereis en esta demostracion la de la mas sincera amistad, y que aceptareis las seguridades de ella y las de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*José T. Montagas.*

(Refrendado).—El Secretario de Relaciones Exteriores.—*Francisco Aranda.*

MANUEL MARIA MALLARINO,

VICE-PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A S. E. el Presidente de la República de Venezuela.

Excelentísimo Señor.

De manos del Enviado de Venezuela especialmente acreditado para este efecto, he tenido el honor de recibir vuestra carta de felicitacion al Pueblo y al Gobierno de esta República, por el venturoso desenlace de los acontecimientos políticos de que ella fué teatro en el año pasado de 1854.

Ya se considere la cordial espontaneidad de esta manifestacion congratulatoria, ya la sublimidad de sus conceptos, ya el delicado medio escogido para su trasmision, bajo cualquier aspecto será ella mirada por los granadinos como un documento de valor mui alto, que liga el pasado y el futuro de dos Repúblicas hermanas con un nuevo vínculo de eterno recuerdo.

La Patria de Herrera, de Franco, y de otras tantas victimas ilustres inmoladas en defensa de sus santas leyes, no será ni pudiera ser insensible al duelo que por su pérdida lamentable hoy tan solemnemente manifiesta Venezuela.

Intérprete fiel de tales impresiones, é identificado en sentimientos con el pueblo de la Nueva Granada, á su nombre y al de mi Administracion os doi las gracias mas sinceras. Estad seguro ademas de que nuestros deseos mas ardorosos son ver á Venezuela prosperar y engrandecerse á la sombra de instituciones liberales, patrocinadas en todo tiempo por sus ilustrados prohombres, y sostenidas con enerjia en caso de peligro por sus esforzados guerreros.

Servios acoger con benevolencia estas protestas, junto con la de mi respetuosa consideracion y alto aprecio hácia V. E.

Bogotá 30 de Mayo de 1855.

(Firmado).—*M. M. Mallarino.*

(Refrendado).—El Secretario de Relaciones Exteriores.—*Lino de Pombo.*

N. 3.º

DECLARACION DE S. M. EL EMPERADOR DE LOS FRANCESES RELATIVA A LOS NEUTRALES, LETRAS DE MARCA &c.

(Traduccion).

S. M. el Emperador de los Franceses, habiéndose visto forzado á tomar las armas para sostener á un aliado, desea que la guerra resulte lo ménos onerosa posible á las potencias con quienes permanece en paz.

A fin de libentar de toda traba inútil el comercio de los neutrales, S. M. consiente por ahora en renunciar una parte de los derechos que le pertenecen como potencia beligerante, en virtud del Derecho de Gentes.

Es imposible á S. M. renunciar el ejercicio de su derecho de embargar los artículos de contrabando de guerra, é impedir á los neutrales trasportar los despachos del enemigo. Debe tambien mantener intacto su derecho como potencia beligerante, de impedir á los neutrales que vio-

len todo bloqueo efectivo que se ponga con ayuda de la fuerza suficiente, á los puertos, radas ó costas del enemigo.

Pero los buques de S. M. no capturarán la propiedad del enemigo cargada á bordo de un buque neutral, á ménos que esta propiedad sea contrabando de guerra.

S. M. no intenta revindicar el derecho de confiscar la propiedad de los neutrales, que no sea el contrabando de guerra, encontrada á bordo de los buques enemigos.

S. M. declara ademas que, movido por el deseo de disminuir en lo posible los males de la guerra y de restringir sus operaciones á las fuerzas regularmente organizadas del Estado, no tiene por ahora intencion de dar letras de marca para autorizar los armamentos de corsarios.

Palacio de las Tullerías á 29 de Marzo de 1854.



N. 4.º

(Traduccion).

En 30 de Setiembre de este año ancló en el puerto de Santómas la barca norteamericana Chaterine Augusta, por averías sufridas, segun fué manifestado. El cargamento, compuesto de carbon de piedra y cantidad considerable de armas y portrechos de guerra, se declaró reexportable.

La Comandancia de Santómas, siguiendo lo prescrito por las ordenanzas de 13 de Setiembre y de 29 de Noviembre de 1817, prohibió la descarga de dichas armas y municiones, á ménos que no fuera de absoluta necesidad, lo que debia comprobarse rigurosamente; de lo contrario la barca desde luego deberia salir del puerto y sin despacho.

Para averiguar si la referida barca efectivamente se hallaba inhabilitada para continuar su navegacion, dispuso la Comandancia que fuese reconocida por el Capitan de puerto acompañado de un maestro carpintero de ribera y dos capitanes de buque, lo que así se verificó, y resultó que dichos peritos manifestaron estar habilitado para navegar el cuerpo de la barca, pero que necesitaba el palo mayor, el timon, la botavara y velas nuevas; y que para poder alcanzar á la falsa quilla en el fondo del buque, con el fin de afirmar en la misma el palo mayor nuevo, seria preciso descargar el carbon de piedra suelto.

En este estado solicitaron los consignatarios de dicha barca, señores Moron y Compañía de aquel comercio, permiso para descargar entero su cargamento, ofreciendo dar las seguridades que al efecto se les exigieran.

La Comandancia de Santómas juzgó conveniente proceder en este asunto con suma precacion, y tanto mas cuanto que se habian divulgado voces de que la mencionada barca y el vapor americano Benjamin Franklin, fondeado despues en el puerto de Santómas, tenian por destino las costas de Venezuela, con el objeto de auxiliar los movimientos revolucionarios que últimamente habian estallado allí.

Poco despues recibió la Comandancia de Santómas del señor Hurtzig, Cónsul venezolano en la misma isla, una comunicacion acompañada de dos comprobantes, cuyas copias se hallan adjuntas, en la cual denunció que dichos buques tenian por objeto fomentar revueltas contra el Gobierno de Venezuela, y con este motivo pidió que se diesen suficientes seguridades para impedir que los referidos barcos y su armamento fuesen empleados para hostilizar al Gobierno de Venezuela.

En consecuencia, la Comandancia juzgó propio mandar que el cargamento de la barca fuera trasbordado al otro buque, é intimó á Moron y Compañía que no podrian obrar como consignatarios de los dos buques mencionados; á ménos que diesen una seguridad de 20.000 pesos, á efecto de que estos buques y el cargamento de ellos no se emplearian en dar auxilios de guerra contra ninguna potencia que se hallase en relaciones de amistad con el Gobierno de Dinamarca. A mas de esto la Comandancia prohibió á los súbditos daneses correr con la reparacion de dicho barco, mientras las seguridades exigidas no fueran formalmente otorgadas.

Los oficios del señor Cónsul General en Caracas del 8 y del 22 del próximo pasado que subsiguientemente fueron recibidos, ilustraron el asunto de que se trata.

Mientras tanto, el señor Helm, agente comercial de los Estados Unidos en la isla de

Santómas, de regreso de aquel país, presentó luego á la Comandancia un escrito, cuya copia tambien incluyo, y en el cual manifestó, que los mencionados buques ya no tenian miras hostiles contra Gobierno ó nacion alguna, y por tanto pidió permiso para poner en tierra el cargamento de ellos, ofreciendo que para el efecto no solamente debia quedar vigente la seguridad expresada; sino que se otorgase este documento de seguridad con la cláusula adicional de que ninguna fraccion del cargamento podria ser extraida, sin previo consentimiento de la Comandancia, entendiéndose que tal consentimiento no seria jamas dado, á ménos que la Comandancia quedase completamente satisfecha con respecto al ulterior, legal y pacifico destino del citado armamento.

El Gobierno colonial, tomando en consideracion las diferentes comunicaciones por parte de Venezuela, y ademas la carencia de todo comprobante sobre el destino legal de los buques, coincidia con la Comandancia de Santómas, en que hubo fundados motivos de atribuir á los indicados buques algun destino hostil contra el Gobierno de Venezuela.

Considerando igualmente el punto de la mas estricta neutralidad que S. M. ha mandado se observe en estas sus posesiones mientras continuen las presentes guerras, el Gobierno colonial juzga esencial que en el caso de que se trata, se procure que se ahorren pérdidas particulares á ciudadanos de los Estados Unidos, impidiéndose al mismo tiempo todo perjuicio intencional contra el Gobierno de Venezuela.

Por tanto el Gobierno colonial parte de los mismos principios, bajo los cuales la Comandancia de Santómas ha obrado y son: que á súbditos de S. M. D. no es permitido cooperar en favor de asuntos como los que aquí se tratan, lo que está en armonía con los principios de neutralidad, y se comprueba por el artículo explicatorio de fecha de 21 de Julio de 1.780, en el cual se prohibe bajo penas proveer á enemigos de una nacion amiga, de buques, maderas de construccion naval, alquitran, brea, velas, jarcia y en general de todo lo que pueda servir á armamentos de barcos. El Gobierno colonial aprueba por las expresadas razones, las medidas provisionales tomadas por la Comandancia de Santómas, y juzga en el orden el haberse exigido de la casa de comercio mencionada, la fianza de los 20.000 pesos; pues tal seguridad de por sí alejará la suposicion de fines hostiles que existia, y se ha cumplido con lo que se deseaba por parte de Venezuela, y tambien con las proposiciones del Agente comercial de los Estados Unidos, que segun apariencia tienden á una reexportacion del cargamento.

Va incluida copia del documento obligatorio de 20.000 pesos, otorgado por Moren y Compañía.

Como las circunstancias del asunto han cambiado de faz y presentan un carácter pacífico, se ha dado permiso para que se descargue en el puerto de Santómas, de á bordo de la Catherine Augusta, su cargamento de carbon de piedra y municiones.

El Gobierno colonial ha juzgado del caso comunicar los pormenores que anteceden al señor Cónsul General, y añade: que con esta fecha envia copias de los mismos á la Legacion Danesa en Filadelfia, y otra, mediante el Ministerio de Hacienda, al Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca.

Gobierno colonial de las posesiones danesas en las Indias occidentales.

Santa Cruz, 13 de Noviembre de 1854.

(Firmado).—*Feddersen*.

Señor Guillermo Stürup, Cónsul General de S. M. Danesa en Carácas.



N. 5.º

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que, segun los principios del derecho internacional, los cónsules están sometidos á la jurisdiccion del país en que residen.
- 2.º Que la acumulacion de las funciones diplomáticas y las consulares en una misma persona dificulta el ejercicio de aquel derecho.

DECRETAN:

Art. 1.º Venezuela estima incompatibles las funciones diplomáticas y las consulares reunidas en un mismo individuo.

Art. 2.º En consecuencia declara que ni por su parte hará semejante mezcla en sus agentes exteriores, ni podrá admitirla en los de otras naciones enviados á su territorio.

Dada &c.

N. 6.º

PRESUPUESTO

De los gastos del Despacho de Relaciones Exteriores en el año económico próximo.

Un Jefe de seccion oficial mayor.....	\$ 2,000
Dos Jefes de seccion á 1,400 pesos cada uno.....	2,800
Tres oficiales de número á 800 pesos cada uno.....	2,400
Para gastos de escritorio.....	300
Para gastos diplomáticos.....	42,500
	\$ 50,000

N. 7.º

CUADRO PRIMERO

De los Agentes Diplomáticos y Consulares de Venezuela en países extranjeros.

AGENTES DIPLOMATICOS.

Señor Antonio Leocadio Guzman, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas del Perú, Bolivia, Chile y Confederacion Argentina.
 Señor General Carlos Luis Castelli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de la Nueva Granada.
 Señor Francisco Aranda y Ponte, Secretario de la legacion.
 Señor Licenciado Francisco Aranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados Unidos de América.
 Señor Florencio Ribas, Secretario de la legacion.
 Señor José Gregorio Villafañe, Ministro Plenipotenciario en la República de la Nueva Granada.
 Señor Benedicto Filippini, Agente Confidencial en Roma.
 Señor Fortunato Corvala, Agente Confidencial en varias Cortes de Europa.
 Señor Francisco Michelena, Agente Confidencial en varios paises de América.

AGENTES CONSULARES.

EN NUEVA GRANADA.

Señor Domingo Pérez y Pérez Cónsul en Cúcuta.
 „ Francisco Alvarado, hijo „ „ Panamá.
 „ José María Pasos „ „ Cartagena.

EN EL ECUADOR.

Señor Vicente Ramon Roca Cónsul en Guayaquil.

EN EL PERU.

Señor Coronel Andres María Alvarez . . . Cónsul en Lima.

EN MEXICO.

Señor Narciso de Francisco Martín. . . Cónsul en Méjico.

EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Señor José Sánchez de Agreda . . . Cónsul en Nueva York.

„ José Keefe . . . „ „ Filadelfia.

„ Simon Bolívar D. Daniels . . . „ „ Baltimore.

EN ESPAÑA.

Señor Nicolas Baralt . . . Cónsul en Santiago de Cuba.

„ Jorge William Brinkerhoff . . . „ „ Matanzas.

„ Pedro Calderon. . . „ „ Puerto-Rico.

„ Francisco Monteverde . . . „ „ Santa Cruz de Tenerife (ausente).

„ Virgilio Ghirlanda . . . „ „ „ (interino).

„ Gabriel Fronty . . . „ „ Mahon (Isla Menorca de las Balears).

„ Manuel Sánchez de Quiroz . . . „ „ Málaga.

„ Miguel de Francisco Martín . . . „ „ Cádiz.

„ Bartolomé Vidal . . . „ „ Barcelona.

„ José M. de Francisco Martín. . . „ „ Sevilla.

„ Gabriel Américo . . . „ „ Valencia.

„ Gerónimo Roiz de la Parra . . . „ „ Santander.

„ Eliseo Numa Nunez. . . „ „ San Sebastian.

„ Luis Fernando López . . . „ „ Las Palmas.

„ P. Espino . . . „ „ La Habana.

„ Pedro Mérie . . . „ „ Madrid.

EN INGLATERRA.

Señor Jaime Milligan . . . Cónsul en Londres.

„ Guillermo Watson . . . „ „ Liverpool.

„ Alfredo Fox . . . „ „ Falmouth

„ J. A. García del Río . . . „ „ Jamaica.

„ José Giuseppi. . . . Agente Confidencial y Cónsul en Trinidad.

„ Samuel Cockburn . . . Cónsul en Granada.

„ Francisco Loustau . . . „ „ Santa Lucía.

„ Roberto Liston Humphrys . . . „ „ Antigua.

„ Emilio Nolting . . . „ „ Manchester.

EN FRANCIA.

Señor Federico Chartier . . . Cónsul en Burdeos.

„ Julio Thirion . . . „ „ Paris.

„ César Maupetit . . . „ „ Havre.

„ Conde Estéban Escalon . . . „ „ Marsella.

CIUDADES ANSEATICAS.

Señor Henrique G. Böving . . . Cónsul en Brémen.

„ Luis Glöckler. . . „ „ Hamburgo.

EN DINAMARCA.

Señor H. H. Eggers . . . Cónsul en Altona.

„ Santiago Benedetti. . . „ „ Santómar.

EN LOS PAISES BAJOS.

Señor Félix Vidal . . . Agente Comercial en Curazao.

„ H. Ryckeverael . . . Cónsul en Rotterdam.

EN ORDEÑA.

Señor Dionisio Degola Cónsul en Génova.

EN BELGICA.

Señor J. D. Winckelman Cónsul en Amberes.

CUADRO SEGUNDO

De los Agentes Diplomáticos y consulares de naciones extranjeras residentes en Venezuela.

CUERPO DIPLOMATICO.

Honorable señor Carlos Eames, Ministro Residente de los Estados Unidos.

Señor Don Fernando de la Vera é Isla, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. C., y Encargado de Negocios de los Estados Parmesanos (ausente).

Señor Don Juan Antonio López de Ceballos, Secretario de la Legacion, Encargado interinamente de los asuntos de España.

Honorable señor Ricardo Bingham, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B.

Caballero Leoncio Levraud, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses.

Señor Adolfo de Tourreil, Canciller de la legacion.

Señor Arturo de Zeltner, Agregado á la legacion.

CÓNSULES GENERALES.

Señor C. D. Stroh, Cónsul General de Brémen en La Guaira.

Señor Antonio Dallacosta, Cónsul General de S. M. el Rei de Suecia y Noruega en Bolívar.

Señor Guillermo Stürup, Cónsul General de S. M. Danesa en Carácas.

AGENTES CONSULARES.

DE LA NUEVA GRANADA.

Señor J. N. Santana Cónsul en Maracaibo.

„ Pedro Salas „ „ Bolívar.

DEL ECUADOR.

Señor Pedro Villamil Cónsul en Maracaibo.

DE MEXICO.

Señor Fernando H. Ruete Cónsul en La Guaira.

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Señor J. B. Austin Cónsul en Bolívar (ausente).

„ Adolfo Wapans „ „ (interino).

„ Southy Grinalds „ „ Puerto-Cabello (ausente).

„ Juan H. Litchfield „ „ (interino).

„ Isaac J. Golding „ „ La Guaira.

„ Roberto Swift „ „ Maracaibo.

„ Leonardo Peck Vice-cónsul en Cumaná.

„ Hipólito Baiz „ „ Barcelona.

DE INGLATERRA.

Señor Federico Stacey Vice-cónsul en La Guaira (interino).

„ Juan Mc. Whirter „ „ Puerto-Cabello.

„ Kenneth Mathison „ „ Bolívar.

„ Eduardo T. Harrison „ „ Maracaibo.

DE ESPAÑA.

Señor Pedro Badán Cónsul en La Guaira.

Márcos Calderon	Vice-cónsul en Bolívar.
„ José María Baduel	„ „ Barcelona.
„ Mariano Pérez del Castillo	„ „ Maracaibo (ausente).
„ José Delgado	„ „ „ (interino).
„ Martín Ayala	„ „ Güiría.
„ Armando Hestrén	„ „ Puerto-Cabello.
„ Bruno Badan	„ „ La Guaira.

DE FRANCIA.

Señor Luis Alejandro Fleury	Vice-cónsul en la Guaira.
„ Victor Chartier	„ „ Puerto-Cabello (ausente).
„ Luis Aune	„ „ interino.
„ Alejandro Boyer	„ „ Maracaibo (ausente).
„ Pascual Caseaux	„ „ „ (interino).
„ S. A. Sansonetti	„ „ Cumaná y Margarita.
„ Eugenio Thirion	„ „ Bolívar.
„ Dominici Toussaint	„ „ Barcelona.
„ Cipriano Merlin	Agente Consular en Maturín.

DE LAS CIUDADES LIBRES.

Señor Henrique Bauch	Cónsul de Hamburgo en La Guaira.
„ A. Dittmer	Vice-cónsul de Brémen en La Guaira.
„ Adolfo Wupperman	Agente Consular de Hamburgo, Brémen y Lubeck, en Bolívar.
„ Henrique Lind	Cónsul de Hamburgo en Puerto-Cabello.
„ Teodoro Schon	Cónsul de Hamburgo en Puerto-Cabello.

DE SUECIA Y NORUEGA.

Señor Antonio Dallacosta	Vice-cónsul en Bolívar.
----------------------------------	-------------------------

DE DINAMARCA.

Señor German Gaspar Graf	Cónsul en Maracaibo.
„ Federico Luce	Vice-cónsul en La Guaira.
„ German Luis Theoder Courlaender	„ „ Bolívar.
„ C. R. Heide	„ „ Puerto-Cabello.

DE LOS PAÍSES BAJOS.

Señor Guillermo H. Delclisur	Cónsul en La Guaira.
„ Eduardo Schotborg Penny	Vice-cónsul en Maracaibo.
„ W. J. Dieter	„ „ Puerto-Cabello.
„ Fernando Meyer	„ „ Bolívar.
„ Isaac Valencia	„ „ Barcelona.
„ Otto Winckelman	„ „ La Guaira.

DE PRUSIA.

Señor Otto Harrasowitz	Cónsul en La Guaira.
„ Federico Pasow	Vice-cónsul en Puerto-Cabello.

DE BELGICA.

Señor H. Eisenblat	Cónsul en La Guaira.
„ O. L. Lange	„ „ Puerto-Cabello.

DE ORDEÑA.

Señor Francisco Campodonico	Cónsul en Carácas (ausente).
-------------------------------------	------------------------------

DEL BRASIL.

Señor Juan Röhl	Cónsul en La Guaira (ausente).
-------------------------	--------------------------------

DE HANOVER.

Señor Adolfo Viunen	Vice-cónsul en Bolívar.
-----------------------------	-------------------------

